

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 18 DEL AÑO 2026.

No. 29

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN,  
DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....7

TÍTULO PRIMERO.....11

DEL MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN.....11

COMO NIVEL DE GOBIERNO Y ENTIDAD JURÍDICO-POLÍTICA.....11

CAPÍTULO I.....11

DISPOSICIONES PRELIMINARES.....11

CAPÍTULO II.....14

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....14

TÍTULO SEGUNDO.....16

DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS.....16

CAPÍTULO ÚNICO.....16

DEL NOMBRE Y EL JERÓGLIFICO.....16

TÍTULO TERCERO.....18

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....18

CAPÍTULO I.....18

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.....18

CAPÍTULO II.....19

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....19

TÍTULO CUARTO.....20

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....20

CAPÍTULO I.....20

DE SUS HABITANTES.....20

CAPÍTULO II.....22

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.....22

TÍTULO QUINTO.....26

EL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES.....26

CAPÍTULO I.....26

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.....26

CAPÍTULO II.....28

DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.....28

CAPÍTULO III.....30

DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ELECCIÓN PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN.....30

CAPÍTULO IV.....31

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....31

TÍTULO SEXTO.....32

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....32

CAPÍTULO I.....32

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....32

CAPÍTULO II.....33

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....33

CAPÍTULO III.....34

DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....34

CAPÍTULO IV.....35

DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....35

CAPÍTULO V.....37

DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....37

CAPÍTULO VI.....38

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....38

CAPÍTULO VII.....49

DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....49

CAPÍTULO VIII.....49

DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS.....49

ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO.....49

DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....49

TÍTULO SÉPTIMO.....50

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....50

CAPÍTULO I.....50

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....50

CAPÍTULO II.....54

DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....54

CAPÍTULO III.....55

DEL SÍNDICO MUNICIPAL.....55

CAPÍTULO IV.....57

DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA.....57

CAPÍTULO V.....59

DE LA REGIDURÍA DE OBRAS.....59

CAPÍTULO VI.....61

DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES.....61

TÍTULO OCTAVO.....66

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO.....66

CAPÍTULO I.....66

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....66

CAPÍTULO II.....67

DEL ALUMBRADO PÚBLICO.....67

CAPÍTULO III.....67

DEL MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS.....67

CAPÍTULO IV.....68

DEL SERVICIO DE PANTEÓN PÚBLICO MUNICIPAL.....68

CAPÍTULO V.....70

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....70

CAPÍTULO VI.....70

DEL ARCHIVO MUNICIPAL.....70

TÍTULO NOVENO.....71

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....71

CAPÍTULO I.....71

DISPOSICIONES GENERALES.....71

CAPÍTULO II.....72

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....72

CAPÍTULO III.....73

DE LOS REQUISITOS PARA SER SERVIDOR PÚBLICO.....73

CAPÍTULO IV.....74

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES.....74

CAPÍTULO V.....75

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.....75

Y EMPLEADOS MUNICIPALES.....75

CAPÍTULO VI.....76

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.....76

SECCIÓN PRIMERA.....76

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.....76

SECCIÓN SEGUNDA.....78

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....78

TÍTULO DÉCIMO.....81

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.....81

CAPÍTULO I.....81

DISPOSICIONES GENERALES.....81

CAPÍTULO II.....82

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....82

SECCIÓN PRIMERA.....83

DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA (DIF).....83

SECCIÓN SEGUNDA.....83

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.....83

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....84

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.....84

CAPÍTULO ÚNICO.....84

DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....84

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....85

DE LA ALCALDÍA ÚNICA CONSTITUCIONAL.....85

CAPÍTULO ÚNICO.....85

DE LA ALCALDÍA ÚNICA CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN.....85



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

|                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------|-----|
| TÍTULO DÉCIMO TERCERO.....                                      | 86  |
| DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....                    | 86  |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 86  |
| DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....         | 86  |
| DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN.....              | 86  |
| CAPÍTULO II.....                                                | 88  |
| DE LOS DERECHOS DE TODAS LAS MUJERES.....                       | 88  |
| A UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....                                   | 88  |
| TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....                                       | 89  |
| DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.....                             | 89  |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 89  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                    | 89  |
| CAPÍTULO II.....                                                | 90  |
| DE LA GACETA OFICIAL DEL.....                                   | 90  |
| MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN.....                  | 90  |
| TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....                                       | 91  |
| DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....                                   | 91  |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 91  |
| DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.....                                | 91  |
| CAPÍTULO II.....                                                | 92  |
| DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.....               | 92  |
| TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....                                        | 92  |
| DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....                                   | 92  |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 92  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....                                    | 92  |
| CAPÍTULO II.....                                                | 93  |
| DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.....                          | 93  |
| CAPÍTULO III.....                                               | 94  |
| DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.....                          | 94  |
| TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....                                      | 95  |
| DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.....                     | 95  |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 95  |
| DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES.....    | 95  |
| CAPÍTULO II.....                                                | 96  |
| DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....                 | 96  |
| ABIERTOS AL PÚBLICO.....                                        | 96  |
| TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.....                                       | 99  |
| DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.....                 | 99  |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 99  |
| DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....                                    | 99  |
| CAPÍTULO II.....                                                | 99  |
| DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL.....                            | 99  |
| TÍTULO DÉCIMO NOVENO.....                                       | 100 |
| DE LAS SANCIONES Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.....              | 100 |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 101 |
| DE LAS SANCIONES.....                                           | 101 |
| CAPÍTULO II.....                                                | 102 |
| PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.....                         | 102 |
| CAPÍTULO III.....                                               | 103 |
| DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....               | 103 |
| TÍTULO VIGÉSIMO.....                                            | 113 |
| DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL SÍNDICO MUNICIPAL.....                | 113 |
| CAPÍTULO ÚNICO.....                                             | 113 |
| DEL PROCEDIMIENTO.....                                          | 113 |
| TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.....                                    | 120 |
| DE LOS SEPAROS MUNICIPALES.....                                 | 120 |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 120 |
| DEL INGRESO.....                                                | 120 |
| CAPÍTULO II.....                                                | 121 |
| DE LA SALIDA DE LOS SEPAROS MUNICIPALES.....                    | 121 |
| CAPÍTULO III.....                                               | 122 |
| DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....                             | 122 |
| DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN LOS SEPAROS MUNICIPALES.....      | 122 |
| CAPÍTULO IV.....                                                | 123 |
| DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD.....                         | 123 |
| CAPÍTULO V.....                                                 | 123 |
| DEL TRABAJO COMUNITARIO.....                                    | 123 |
| TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO.....                                    | 124 |
| DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS..... | 124 |
| CAPÍTULO I.....                                                 | 124 |
| DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.....                                   | 124 |
| CAPÍTULO II.....                                                | 124 |
| DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....                            | 124 |
| TRANSITORIOS.....                                               | 125 |

Que, en ejercicio de la autonomía municipal reconocida en los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán considera necesaria la expedición del presente Bando de Policía y Gobierno, como un instrumento jurídico de observancia general destinado a preservar el orden público, fortalecer la paz social, garantizar la seguridad de las personas y consolidar la convivencia armónica dentro del municipio.

El Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, como comunidad indígena regida por su Sistema Normativo, conserva formas propias de organización política, social y comunitaria que históricamente han permitido mantener la cohesión social, la participación colectiva, el respeto a las autoridades comunitarias y la solución pacífica de los conflictos. Estas formas de organización constituyen expresiones legítimas del derecho de libre determinación y autonomía reconocido a los pueblos y comunidades indígenas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, el presente Bando encuentra sustento en los principios contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones sociales, políticas, culturales y jurídicas, así como a participar en la regulación de su vida interna conforme a sus propios sistemas normativos. Asimismo, se atienden los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, particularmente aquellos relacionados con la libre determinación, la autonomía, el fortalecimiento de las instituciones comunitarias y el derecho de los pueblos indígenas a conservar y desarrollar sus formas tradicionales de organización y convivencia.

Los cambios sociales, económicos y demográficos que enfrenta actualmente el municipio han generado nuevas dinámicas de convivencia que hacen necesaria la actualización y fortalecimiento de las disposiciones municipales. El crecimiento poblacional, el incremento de las actividades comerciales, la movilidad social, el uso constante de los espacios públicos, el acceso a nuevas formas de comunicación y las transformaciones en las relaciones comunitarias requieren de un marco normativo claro, moderno y funcional que permita preservar el orden, prevenir conflictos y garantizar condiciones de seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo.

La expedición del presente Bando responde a la necesidad de establecer reglas claras de convivencia social que fortalezcan el respeto mutuo, la cultura cívica, la responsabilidad comunitaria y la observancia de las disposiciones municipales, procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la preservación de las prácticas comunitarias que dan identidad al municipio. Asimismo, busca dotar a la autoridad municipal de herramientas jurídicas que le permitan actuar con legalidad, certeza y apego a los principios de justicia comunitaria y solución pacífica de controversias.

El presente ordenamiento reconoce que la paz social y el orden público son elementos indispensables para el desarrollo integral de la comunidad, ya que permiten fortalecer la gobernabilidad, la participación ciudadana y la convivencia armónica entre los habitantes. Por ello, se establecen disposiciones encaminadas a prevenir conductas que alteren la tranquilidad social, regular el uso adecuado de los espacios públicos y promover mecanismos de conciliación, diálogo y participación comunitaria conforme a los principios del Sistema Normativo Indígena y al marco constitucional y convencional vigente.

Asimismo, este Bando busca fortalecer valores fundamentales de la vida comunitaria como la solidaridad, el respeto, la cooperación, el tequio, el servicio a la comunidad y la participación colectiva, reconociendo la importancia de instituciones tradicionales como la Asamblea General Comunitaria, el sistema de cargos y demás formas de organización propias del municipio, las cuales constituyen pilares esenciales para la preservación de la identidad cultural, la cohesión social y el bienestar colectivo.

De igual manera, la expedición del presente Bando implica la abrogación del ordenamiento anterior en materia de Policía y Gobierno, debido a que las disposiciones previamente vigentes ya no responden de manera suficiente a la realidad social, jurídica y comunitaria actual del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán. Las dinámicas sociales contemporáneas, las nuevas necesidades colectivas y los cambios en la organización comunitaria hacen indispensable contar con un marco normativo actualizado que permita atender de manera eficaz los retos actuales en materia de gobernabilidad, seguridad, convivencia y participación comunitaria.

El Bando anterior fue emitido bajo contextos sociales y jurídicos distintos a los que actualmente enfrenta el municipio, por lo que diversas de sus disposiciones han quedado rebasadas por las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, por el fortalecimiento del reconocimiento jurídico de los Sistemas Normativos Indígenas y por la evolución de los criterios nacionales e internacionales relacionados con la protección de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el ordenamiento anterior carece de mecanismos suficientemente claros para regular aspectos fundamentales de la convivencia comunitaria, la preservación del orden público, la solución pacífica de conflictos, la participación ciudadana y el reconocimiento expreso de instituciones tradicionales como la Asamblea General Comunitaria, el sistema de cargos, el tequio y demás prácticas que forman parte esencial de la vida colectiva del municipio. En consecuencia, resulta necesario armonizar las disposiciones municipales con el marco constitucional, convencional y legal vigente, incorporando principios de legalidad, certeza jurídica, derechos humanos, inclusión, participación comunitaria y fortalecimiento de la autonomía indígena.

La abrogación del Bando anterior responde también a la necesidad de evitar contradicciones normativas, vacíos legales y disposiciones desactualizadas que pudieran limitar la actuación



de la autoridad municipal o generar incertidumbre en la aplicación de las normas comunitarias. La expedición de un nuevo Bando permitirá contar con un instrumento integral, sistemático y acorde con las condiciones actuales del municipio, fortaleciendo las facultades de la autoridad municipal y brindando mayor claridad sobre los derechos, obligaciones y mecanismos de convivencia dentro de la comunidad.

En este sentido, el presente Bando no representa únicamente una actualización administrativa, sino una adecuación integral del marco normativo municipal a la realidad social, cultural y jurídica de San Juan Bautista Jayacatlán, procurando que las normas municipales respondan efectivamente a las necesidades de la población, fortalezcan la vida comunitaria y contribuyan a preservar la paz, el orden y la gobernabilidad dentro del municipio.

En consecuencia, el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán expide al presente Bando de Policía y Gobierno como un instrumento indispensable para responder a las necesidades actuales del municipio, fortalecer su Sistema Normativo Indígena, preservar el orden público y consolidar una comunidad basada en la paz, la justicia, el respeto, la participación comunitaria y el bienestar colectivo.

**C. GUSTAVO GONZALO CRUZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III, VII, 21 y 115 fracción II, párrafo segundo, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, fracción I, párrafo décimo primero, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 255, 256 y 257 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 28 fracción I, 43 inciso A) fracción I, 47 fracción X, 68 fracciones I y VI, 71 fracción VIII, 75, párrafo tercero, 134, 135, 138 párrafo primero, inciso a), 139, 140, 141, 142, 143 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 14, fracción III, Quinto Transitorio de la Ley Estatal de Salud; 1, 4, 6, 7, 8, 10, 28, 29, 33 párrafo primero, 34, 36 y 42 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; así como los derechos reconocidos en el ámbito internacional previstos en los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 12 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4 y 5, 33, párrafo segundo, y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 3, 25 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 14, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en Asamblea General Extraordinaria celebrada los días diecisiete, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar y expedir el presente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN,  
DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO  
Del Municipio San Juan Bautista Jayacatlán  
como nivel de gobierno y entidad jurídico-política**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones preliminares**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tienen por objeto establecer las normas municipales generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular las relaciones, los derechos y las obligaciones de los habitantes del municipio, anteponiendo siempre el respeto por la dignidad humana, la moral, los usos y costumbres y en estricto apego a las disposiciones previstas en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes federales;
- II. Los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes estatales.

**Artículo 2.** El Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, es un nivel de gobierno, base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas indígenas, establecida en el territorio que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su gobierno interno y libre administración de su hacienda. Su autonomía queda expresada en la facultad de autogobernarse y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad en el ámbito de su competencia, mismos que se hallan plenamente reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución particular del Estado, así como las demás leyes y reglamentos que de ellas emanan, y por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria que apruebe el Honorable Ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 3.** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su forma de gobierno interno, población, territorio, organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitantes que fijen las disposiciones federales y estatales y, por consiguiente, se encuentran sujetas a derechos y obligaciones.

**Artículo 4.** Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento serán de carácter obligatorio para las autoridades, servidores públicos y toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

**Artículo 5.** Sin menoscabo de la libertad que reconocen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán podrá coordinarse y asociarse con otros municipios, con el Estado o la Federación, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Asimismo, podrá celebrar convenios para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del municipio, con la participación del sector social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales, asociaciones civiles, núcleos agrarios y organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

**Artículo 6.** En lo sucesivo y para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Autoridades municipales:** Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán y la aprobación del orden del día;
- II. Acuerdo:** Resoluciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento y aquellas emanadas de la Asamblea General Comunitaria;
- III. Amonestación:** Reconvencción pública o privada que imponga la autoridad municipal al infractor;
- IV. Arresto administrativo:** Privación temporal de la libertad hasta por 36 horas como consecuencia de un mandato de la autoridad administrativa, impuesto a quien infrinja las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas;
- V. Ayuntamiento:** Conjunto de personas nombradas por la Asamblea General Comunitaria para representar, administrar, organizar y vigilar el buen funcionamiento del municipio; asimismo, funge como instancia administrativa y política para la coordinación con otros niveles de gobierno;
- VI. Autonomía:** Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura;
- VII. Asamblea:** Órgano supremo de la organización del municipio, que se constituye en la máxima autoridad, integrada por la asamblea general de ciudadanos que se congrega para tratar y resolver sus asuntos internos;
- VIII. Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- IX. Cabildo:** Forma de reunión del Ayuntamiento, en la que se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;
- X. Cárcel:** Espacio en el que los infractores sancionados con arresto o medidas preventivas de libertad deberán cumplir el tiempo de arresto establecido por la autoridad municipal;
- XI. Comités:** Conjunto de personas electas o nombradas de forma honorífica para desempeñar una actividad o labor determinada en representación de un colectivo;
- XII. Contraloría Municipal:** Comité de Contraloría Social del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- XIII. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XV. Congreso del Estado:** Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XVI. Mayor:** Encargado de las llaves de la cárcel municipal y de vigilar a las personas sancionadas con arresto administrativo;
- XVII. Juez de agua:** Persona encargada de llevar el control del riego de los terrenos de cultivo y del mantenimiento de los apantles (zanjas o canales de riego);
- XVIII. Topil:** Persona que se encuentra a disposición del Cabildo para cumplir las encomiendas instruidas por este;
- XIX. Emergencia:** Evento repentino e imprevisto que obliga a tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- XX. Gaceta Municipal:** Medio de publicación oficial mediante el cual se difunden el orden del día, actividades, comunicaciones, documentos, acuerdos, actos, resoluciones y demás asuntos de interés público relacionados con el Ayuntamiento y la actividad político-administrativa del municipio;
- XXI. Infracción:** Acción u omisión, ya sea voluntaria o dolosa, en el cumplimiento de una norma o disposición reglamentaria de orden público;
- XXII. Infractor:** Persona física que incumple las disposiciones o determinaciones emitidas por la autoridad municipal u otras autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Multa:** Suma de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;



- XXIV. Municipio:** Ente jurídico de derecho público denominado San Juan Bautista Jayacatlán;
- XXV. Nombramiento:** Acción realizada por la Asamblea o el Ayuntamiento, de conformidad con los usos y costumbres o el procedimiento establecido, para designar a una persona para que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal;
- XXVI. Normatividad municipal:** Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas dictadas por el Ayuntamiento;
- XXVII. Policía Municipal:** Personas que desempeñan la función de seguridad pública y se obligan a cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones emitidas por las autoridades municipales;
- XXVIII. Organigrama:** Organización administrativa en función de sus jerarquías;
- XXIX. Sistemas Normativos Indígenas:** Conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, así como para el ejercicio de sus formas de organización y gobierno interno y la resolución de conflictos internos;
- XXX. Salario mínimo vigente en el Municipio:** El salario mínimo general vigente en la zona geográfica aplicable determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en la fecha de la infracción;
- XXXI. Tequilo:** Participación comunitaria no remunerada que realizan las autoridades y habitantes del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán para el beneficio y desarrollo del mismo, en la que participan personas mayores de edad;
- XXXII. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos Municipales del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán; y
- XXXIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II

### De los fines del ayuntamiento

**Artículo 7.** Es fin esencial del Municipio, a través de su Ayuntamiento, lograr el bienestar general de sus habitantes; por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad, seguridad y autonomía del territorio municipal, de sus instituciones, de la población y de los visitantes, así como de sus propiedades, posesiones y derechos;
- II. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- III. Vigilar la observancia y cumplimiento de las leyes, del presente Bando de Policía y de las demás disposiciones administrativas de carácter municipal que apruebe el Ayuntamiento;
- IV. Promover el desarrollo urbano ordenado del Municipio;
- V. Respetar y promover la moral, las costumbres y la cultura;
- VI. Promover el acceso al empleo, la vivienda, la salud, el deporte, la educación y la recreación de la población;
- VII. Revisar, actualizar y expedir la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, económica y política del Municipio;
- VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- X. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en su jurisdicción territorial;
- XI. Otorgar licencias y permisos de construcción;
- XII. Promover un Municipio con equidad de género y libre de violencia;
- XIII. Impulsar el desarrollo social mediante acciones propias o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con participación ciudadana, para garantizar el bienestar de la población en materia de servicios públicos, educación, salud, cultura, trabajo, seguridad pública, recreación y deporte;
- XIV. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal mediante acciones de vigilancia, supervisión y control de fuentes de contaminación;
- XV. Promover los derechos humanos y los valores cívicos en el Municipio;
- XVI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica y la identidad nacional, estatal y municipal mediante actos, ceremonias y actividades cívicas, en especial el cumplimiento del calendario oficial;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Asamblea General;
- XVIII. Conservar, proteger y promover el patrimonio cultural del Municipio, así como sus costumbres y tradiciones;
- XIX. Fomentar la participación ciudadana en acciones de interés común;
- XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles y derechos del Municipio conforme a la legislación aplicable;
- XXI. Administrar justicia municipal de manera gratuita, pronta, expedita e imparcial a través de la Sindicatura Municipal;
- XXII. Coadyuvar a la integración familiar y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Garantizar la protección integral de la niñez;
- XXIV. Usar de manera racional los recursos naturales del Municipio;
- XXV. Salvaguardar la seguridad y el orden público dentro del territorio municipal;
- XXVI. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
- XXVII. Coordinarse con autoridades federales y estatales para prevenir y sancionar conductas que afecten los intereses del Municipio;
- XXVIII. Garantizar un gobierno abierto, transparente y austero;
- XXIX. Garantizar la salubridad y la higiene pública;
- XXX. Recaudar los impuestos, derechos y demás contribuciones municipales;

- XXXI.** Promover el desarrollo en todos los barrios y localidades del Municipio;
- XXXII.** Gestionar y recibir las participaciones y aportaciones federales y estatales;
- XXXIII.** Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XXXIV.** Promover actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, gastronómicas, artesanales, turísticas y de transporte, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias gubernamentales y no gubernamentales;
- XXXV.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros en el ámbito municipal;
- XXXVI.** Promover la inscripción de los habitantes del Municipio en el padrón municipal; y
- XXXVII.** Las demás que, conforme a los usos y costumbres y a las leyes aplicables, sean de su competencia.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los símbolos representativos

## CAPÍTULO ÚNICO

### Del nombre y el jeroglífico

**Artículo 8.** El nombre oficial del Municipio es *San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca*, el cual solo podrá modificarse mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General Comunitaria, así como por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la mayoría de los ayuntamientos del Estado.

Los símbolos que representan e identifican al Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, son su nombre y su jeroglífico.

El Municipio conservará su denominación actual.

El nombre del Municipio de *San Juan Bautista Jayacatlán* se integra por dos elementos. El primero, "San Juan Bautista", hace referencia al profeta y precursor de principios de justicia y rectitud, reconocido por la tradición católica como quien bautizó a Jesucristo, constituyendo un símbolo de renovación y gala moral; asimismo, es considerado el santo patrono del Municipio. El segundo elemento, "Jayacatlán", tiene su origen en la lengua náhuatl, derivado de los vocablos "xayācatl", que significa rostro, cara o máscara, y el sufijo "-tlan", que denota lugar; por lo que su significado se interpreta como "lugar de las máscaras" o "lugar de enmascarados".

**Artículo 9.** El jeroglífico, que también funge como escudo del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, no se encuentra reconocido por la Cámara de Diputados; sin embargo, es reconocido por el Honorable Ayuntamiento y la Asamblea General Comunitaria como símbolo de identidad del gobierno municipal.

Su significado se remonta a su origen prehispánico y ha sido documentado en diversos códices, entre ellos el denominado Códice Porfirio Díaz, resguardado en el Museo Nacional de Antropología de México, así como el Códice Fernández Leal, donado por el banquero W. H. Crocker a la Biblioteca Bancroft de San Francisco, California, en 1940.

El jeroglífico o topoglifo de Jayacatlán se integra por la representación de un cerro, que simboliza el elemento locativo "-tlan" (lugar de), acompañado de un rostro o máscara correspondiente al vocablo "xayācatl". Asimismo, se aprecian elementos gráficos complementarios, como huellas, puntos o trazos, que en la iconografía indígena representan presencia humana, tránsito o asentamiento.

La integración de dichos elementos da como significado "lugar de las máscaras" o "lugar de enmascarados", en concordancia con la tradición lingüística e histórica del nombre.

En el libro *"Historia de la Jayacatlán en la Cañada de los Leones"*, de Elias Rodolfo Cruz García, el historiador Manuel Martínez Gracida señala:

"Su jeroglífico, de color verde y faja amarilla, es un cerro con ocho dientes, de tres en tres y de dos en dos, y siete hondas en la base de color blanco, más tres pares de dientes en contorno, símbolo de pueblo, y una cara en la vertiente izquierda."

Dicho jeroglífico es el siguiente:

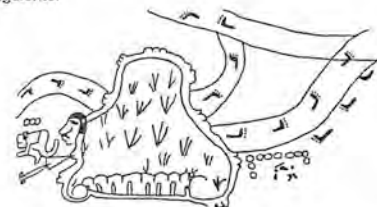


FIGURA N° 2.- TOPOGLIFO DE JAYACATLÁN.  
VERSIÓN DEL CÓDICE FERNÁNDEZ LEAL.

**Artículo 10.** En el jeroglífico solo podrá figurar el trienio correspondiente.

**Artículo 11.** El nombre y el jeroglífico del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán serán utilizados únicamente por las autoridades municipales en asuntos de carácter oficial, debiendo exhibirse de manera visible en las oficinas, documentos y vehículos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso distinto deberá ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.



Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio; por lo que queda prohibido su uso para fines publicitarios, comerciales o de explotación no oficial por parte de particulares.

**Artículo 12.** Toda reproducción del escudo requerirá autorización previa del Honorable Ayuntamiento y, cuando así corresponda, deberá ajustarse fielmente a la descripción contenida en el artículo 9 del presente Bando, sin que pueda agregársele elemento alguno.

**Artículo 13.** Cada Ayuntamiento, dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión, podrá someter a consideración del propio Ayuntamiento o de la Asamblea General, según corresponda, la reforma, adición, ratificación, actualización o abrogación del Bando de Policía y Gobierno, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento y al Archivo General del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo de armas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son símbolos que representan la identidad nacional y estatal, a los cuales deberá guardárseles el debido respeto.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

### TÍTULO TERCERO Del Territorio Municipal

#### CAPÍTULO I Extensión, límites y colindancias

**Artículo 15.** El territorio del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán se localiza entre los paralelos 17°22' y 17°30' de latitud norte; los meridianos 96°44' y 96°53' de longitud oeste, a una altitud de entre 1,000 y 3,000 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca y con la Agencia de Policía de San José Aragón, perteneciente al Municipio de Santiago Nacaltepec; al noreste con el Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán; al oeste con el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca; al sur con los municipios de San Pablo Huitzo y San Juan del Estado, ambos del Distrito de Etla; y al este con el Municipio de San Miguel Aloápam, Distrito de Ixtlán. Se ubica en la región de los Valles Centrales, a 50 kilómetros de la Ciudad de Oaxaca, y pertenece al Distrito Rentístico de Etla. Tiene una extensión territorial de 126.32 km², que representa el 0.12 % del territorio estatal.

**Artículo 16.** El Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, no cuenta con división político-administrativa interna, constituyéndose como un solo centro de población integrado por ocho barrios, los cuales actúan coordinadamente con la autoridad municipal a través de sus respectivos comités para la prestación más eficiente de los servicios municipales a la población. Dichos barrios son los siguientes:

- I. Centro;
- II. El Círculo;
- III. Barrio Nuevo;
- IV. Barrio El Nanchal;
- V. Barrio Unión y Progreso;
- VI. Barrio de las Salinas;
- VII. Barrio Pueblo Viejo; y
- VIII. Barrio Santa Rosa.

**Artículo 17.** El Honorable Ayuntamiento, previa consulta y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, podrá acordar modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos barrios del municipio, previa solicitud de sus habitantes. Asimismo, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que corresponda, así como modificar sus respectivas circunscripciones territoriales.

#### CAPÍTULO II De la organización administrativa

**Artículo 18.** Cuando una comunidad o centro de población, de conformidad con los resultados de los Censos Nacionales y con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, reúna el número de habitantes necesario para modificar su categoría político-administrativa, podrá solicitarlo al Honorable Ayuntamiento. Este deberá someter la petición al conocimiento y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, la cual, de considerarla justificada, emitirá la declaratoria correspondiente mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

Además de lo anterior, deberán acreditarse, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. El número de habitantes;
- II. El nivel de actividades económicas;
- III. Que cuente con los servicios públicos adecuados para atender a su población;
- IV. La localización geográfica;
- V. La compatibilidad con los planes y programas de desarrollo urbano; y
- VI. Los demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** El Honorable Ayuntamiento, previa autorización y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, podrá declarar la subdivisión de las categorías político-administrativas existentes dentro de su territorio, de conformidad con la legislación aplicable.

### TÍTULO CUARTO De la población municipal

#### CAPÍTULO I De sus habitantes

**Artículo 20.** En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, toda persona gozará de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por las disposiciones legales aplicables, sin que pueda ser objeto de discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las relaciones entre las autoridades municipales, las personas servidoras públicas y la población del municipio se desarrollarán con respeto a la dignidad humana, la legalidad, la equidad y los principios comunitarios que rigen la convivencia social.

**Artículo 21.** Se consideran habitantes del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 22.** Los habitantes del municipio se clasifican en originarios, vecinos o residentes, radicados o migrantes, ciudadanos, transeúntes y extranjeros.

I. Son originarios del municipio las personas nacidas dentro de su territorio;

II. Son vecinos o residentes del municipio:

- a) Las personas originarias que tengan residencia habitual dentro del territorio municipal;
- b) Las personas que, sin ser originarias, hayan establecido su residencia dentro del municipio por más de un año; y
- c) Las personas que tengan menos de un año de residencia, pero que manifiesten ante las autoridades municipales su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra que resulte incompatible con dicha calidad.

III. Son radicados o migrantes las personas originarias del municipio que residan en otra entidad federativa o en el extranjero, pero que mantienen vínculos familiares, culturales, sociales o comunitarios con San Juan Bautista Jayacatlán;

IV. Para efectos de la vida comunitaria y de conformidad con los sistemas normativos internos de la comunidad, se consideran ciudadanos quienes sean mayores de edad y cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno; asimismo, tendrán tal calidad los menores de edad que vivan en concubinato o hayan constituido una familia propia dentro de la comunidad;

V. Son transeúntes las personas que se encuentren temporalmente dentro del territorio municipal; y

VI. Son extranjeros las personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporal o permanentemente dentro del territorio municipal.

**Artículo 23.** La calidad de vecino se pierde por renuncia expresa presentada ante la Secretaría Municipal o por el establecimiento de domicilio fuera del territorio municipal por un periodo mayor de seis meses consecutivos, salvo que la ausencia se deba a razones de estudio, trabajo, salud, comisión oficial o cualquier otra causa justificada.

**Artículo 24.** Toda renuncia a la vecindad deberá formularse por escrito ante la Secretaría Municipal, la cual la hará del conocimiento del Honorable Ayuntamiento para que, a su vez, sea sometida a consideración de la Asamblea General Comunitaria inmediata siguiente. La resolución que adopte la Asamblea General Comunitaria deberá asentarse en el acta correspondiente y notificarse al interesado para los efectos conducentes.

**Artículo 25.** La persona cuya renuncia a la vecindad sea aprobada por la Asamblea General Comunitaria perderá los derechos y prerrogativas comunitarias inherentes a dicha calidad, así como las obligaciones derivadas de esta, sin perjuicio de los derechos humanos y demás derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

**Artículo 26.** Cuando quien renuncie a la vecindad sea padre o madre de familia, dicha renuncia únicamente producirá efectos respecto de su persona, salvo que los demás integrantes mayores de edad manifiesten expresamente su voluntad de adherirse a ella mediante escrito presentado ante la autoridad municipal.

**Artículo 27.** La persona que hubiere renunciado a su vecindad podrá solicitar posteriormente su reincorporación a la comunidad mediante escrito dirigido al Honorable Ayuntamiento, para que este someta la petición a consideración de la Asamblea General Comunitaria. La persona interesada deberá comparecer ante la Asamblea General Comunitaria para exponer lo que a su derecho e interés convenga.

**Artículo 28.** En caso de fallecimiento de una persona que hubiere renunciado a su vecindad sin haber obtenido su reincorporación a la comunidad, sus familiares podrán solicitar al Honorable Ayuntamiento la autorización para que sus restos sean depositados en el panteón municipal, observando las disposiciones aplicables y cumpliendo con las cooperaciones, contribuciones o requisitos comunitarios que determine la Asamblea General Comunitaria o el Ayuntamiento, según corresponda.

**Artículo 29.** Las solicitudes de renuncia o reincorporación a la Comunidad de San Juan Bautista Jayacatlán serán resueltas por la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad de la comunidad, en ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía



reconocido por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Asamblea General Comunitaria sobre dichas solicitudes serán obligatorios dentro del ámbito comunitario y deberán cumplirse en los términos aprobados por esta, de conformidad con los sistemas normativos internos de la comunidad y con respeto a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional.

## CAPÍTULO II

### De los derechos y obligaciones de los habitantes

**Artículo 30.** Los habitantes del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

#### A). De los derechos en general

- I. Gozar del derecho de libre tránsito de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente;
- II. Gozar del orden, la tranquilidad, la seguridad pública, la protección de su patrimonio, su persona y la paz social;
- III. Acceder, en los términos de las disposiciones aplicables, a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda, deporte, recreación, cultura y demás derechos sociales;
- IV. Ser oído y atendido con prontitud y respeto por las autoridades municipales;
- V. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- VI. Participar activamente en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales, federales o internacionales en la promoción de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, turísticas o artesanales;
- VII. Gozar de los servicios básicos de carácter municipal y de las instalaciones de uso común;
- VIII. Acceder en igualdad de circunstancias a los programas de asistencia social;
- IX. Tener acceso a la información pública municipal en términos de la ley aplicable;
- X. Acceder a los mecanismos de justicia municipal y comunitaria conforme a los sistemas normativos internos y las disposiciones aplicables;
- XI. Recurrir las decisiones de las autoridades municipales;
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal toda acción u omisión que pueda producir daños al medio ambiente o produzca un desequilibrio ecológico.

#### B). De los derechos de los originarios y vecinos del municipio

- I. Acceder en igualdad de circunstancias a toda clase de cargos, servicios o comisiones de carácter comunitario y/o municipal de acuerdo con la forma de organización interna;
- II. Acceder en igualdad de circunstancias a toda clase de cargos, servicios o comisiones de carácter comunitario y/o municipal de acuerdo con la forma de organización interna;
- III. Todo ciudadano tiene derecho a profesar la religión que mejor le parezca;
- IV. Votar y ser votado para desempeñar cargos comunitarios, municipales, comisiones o cualquier otra responsabilidad reconocida por los sistemas normativos internos de la comunidad;
- V. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas comunitarias;
- VI. Promover ante el Ayuntamiento iniciativas, reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- VII. A la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada;
- VIII. Ser informado en todo momento del estado que guarda la administración pública municipal;
- IX. Gozar de un periodo de descanso de un año por cada año de servicio o cargo desempeñados, contado a partir de la fecha en que haya concluido satisfactoriamente el cumplimiento del cargo o servicio para el que hubiere sido electo o designado;
- X. Reunirse en asambleas y participar activamente en la solución de los conflictos internos;
- XI. Recibir los beneficios que gestione el municipio;
- XII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales;
- XIII. Tener acceso a los programas federales, estatales o municipales de asistencia social;
- XIV. Obtener el reconocimiento ciudadano a través de premios, estímulos o reconocimientos por la labor y entrega en beneficio de la comunidad;
- XV. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, el presente bando, las disposiciones administrativas o circulares que emita el Ayuntamiento;
- XVI. La renuncia a la vecindad producirá los efectos previstos en el presente Bando respecto de los derechos y obligaciones de carácter comunitario.

#### C). De las obligaciones de los habitantes

- I. Cumplir con las leyes federales, estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, lineamientos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento o de la Asamblea General Comunitaria;

II. Respetar a las autoridades municipales y comunitarias, estatales o federales, así como los mandamientos o disposiciones que una u otra expida en el cumplimiento de sus funciones;

III. Cumplir con las leyes federales, estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, lineamientos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento o de la Asamblea General Comunitaria;

IV. Respetar a las autoridades municipales y comunitarias, estatales o federales, así como los mandamientos o disposiciones que una u otra expida en el cumplimiento de sus funciones;

V. Prestar auxilio a las autoridades cuando estas lo requieran;

VI. Inscribirse en los registros o padrones del Municipio y los demás que determinen las leyes federales o estatales;

VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, conforme a la ley de ingresos municipales y demás ordenamientos aplicables; entre ellos, para los mantenimientos de drenaje, alumbrado público, agua potable, recolección de basura y demás que sean necesarios para la efectiva prestación de los servicios públicos municipales;

VIII. Conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás que expida la autoridad municipal, ya que ante su inobservancia no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario;

IX. No vender dentro de las escuelas establecidas en el municipio, productos que no favorezcan a la salud de los educandos, quedando prohibida la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares;

X. Participar en los tequios en beneficio de la comunidad. Las personas que por razones de su trabajo se encuentren fuera del municipio también deberán cumplir con esta y demás obligaciones;

XI. Al cumplir dieciocho años de edad, las personas deberán realizar los trámites que correspondan para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, en los términos previstos por la legislación federal aplicable, pudiendo coadyuvar con la autoridad municipal en las actividades que legalmente procedan para tal efecto;

XII. Respetar los símbolos patrios y conmemorar las fechas patrias de acuerdo con el calendario cívico correspondiente;

XIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;

XIV. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVI. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;

XVII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del municipio;

XVIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;

XIX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;

XX. Cuidar el agua y la infraestructura de abastecimiento del vital líquido;

XXI. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;

XXII. Colaborar con las autoridades en la preservación y cuidado del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas, evitando tirar o dejar basura en la vía pública y participando en las campañas de reforestación;

XXIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga la autoridad municipal o sus dependencias;

XXIV. Inscribir en el Registro Civil los actos que lo ameritan;

XXV. Cuidar y conservar los bienes municipales y los de uso común;

XXVI. Abstenerse de cubrir, dañar, maltratar, borrar, alterar o quitar los letreros o señalamientos que identifican lugares públicos, oficiales o vías públicas;

XXVII. Apoyar a las autoridades en caso de emergencias naturales, forestales, siniestros o desastres naturales o alteración del orden público;

XXVIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;

XXIX. Participar en los diversos comités que contribuyen al desarrollo municipal;

XXX. Observar en todos sus actos el respeto al derecho ajeno, la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

XXXI. Desempeñar los cargos, servicios, tequios, comisiones y demás responsabilidades comunitarias que les sean conferidos por la Asamblea General Comunitaria, el Honorable Ayuntamiento o cualquier otra asamblea reconocida por los sistemas normativos internos de la comunidad;

XXXII. Asistir puntualmente a las asambleas que convoque la autoridad municipal;

XXXIII. Mantener limpias su parte de calle y banqueta;

XXXIV. Respetar las vías públicas, así como los anchos de las calles para su buen funcionamiento, evitando en todo momento la construcción de escalones, colocación de piedras, barandales, maceteros, jardineras, anuncios y demás que obstruyan el libre tránsito;

XXXV. No estacionar sus vehículos en calles estrechas, callejones o en lugares prohibidos;

XXXVI. Respetar los acuerdos emanados de la Asamblea General Comunitaria, así como los tomados ante la autoridad municipal;

XXXVII. Previo al inicio de cualquier construcción, deberán solicitar la autorización, permiso o licencia de construcción municipal correspondiente; la licencia que se otorgue será gratuita para los originarios del municipio, por lo que solo pagarán



este derecho las personas ajenas a la comunidad o que no hayan cumplido con las demás obligaciones contenidas en este capítulo;

- XXXVIII.** Preservar y transmitir de generación en generación los mitos, leyendas, cuentos, música, canto, baile, gastronomía y la lengua; es decir, todos aquellos conocimientos y prácticas ancestrales que dan identidad al municipio;
- XXXIX.** Previamente a la apertura de cualquier negocio, deberán solicitar el permiso o licencia de funcionamiento, así como pagar los derechos correspondientes;
- XL.** Denunciar cualquier acto que atente contra la paz, la moral o las buenas costumbres;
- XLI.** Los menores de edad que constituyan su propia familia tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos;
- XLII.** Cooperar para las festividades cívicas, sociales, religiosas y las demás que sean necesarias de acuerdo con los usos y costumbres del municipio;
- XLIII.** Mantener la tranquilidad y la paz social del municipio;
- XLIV.** Conducirse con respeto, responsabilidad y apego a los principios comunitarios;
- XLV.** Respetar los horarios y medidas de seguridad que, en su caso, establezca la autoridad municipal para preservar el orden y la tranquilidad pública; y
- XLVI.** Cumplir con todas las demás disposiciones administrativas que dicte el ayuntamiento y las autoridades en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO QUINTO

### El respeto a los usos y costumbres

## CAPÍTULO I

### De los sistemas normativos indígenas

**Artículo 31.** San Juan Bautista Jayacatlán es un pueblo originario cuya identidad se sustenta en la existencia y legado de sus ancestros, que reconoce su historia y se distingue de otras comunidades por sus tradiciones, cultura, rituales e instituciones jurídicas, políticas y sociales propias.

**Artículo 32.** En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, el sistema de cargos requiere de la participación constante de hombres y mujeres que cumplan los requisitos para formar parte de este. Cuando se trate de integrar el Honorable Ayuntamiento, el cual deberá integrarse por hombres y mujeres originarios y vecinos de la comunidad, deberán observarse los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 33.** La estructura del sistema de cargos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán requiere de la participación de aproximadamente 200 ciudadanas y ciudadanos para el desempeño de las responsabilidades comunitarias y municipales; las cuales se ejercen por periodos que van de uno a tres años, según la naturaleza del cargo, servicio o comisión de que se trate.

El sistema de cargos comunitarios se integra por las autoridades municipales, agrarias, auxiliares y comités comunitarios reconocidos por la Asamblea General Comunitaria, de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad.

Forman parte de dicho sistema la Presidencia Municipal, la Alcaldía Municipal, el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, la Sindicatura Municipal, las Regidurías de Hacienda, Obras, Educación, Salud y Deportes, así como sus respectivas suplencias. Asimismo, integran el sistema de cargos las personas que desempeñen funciones de Mayor, Jefe de Agua y Topiles, así como quienes formen parte de los comités de la iglesia, de rancho, de instituciones educativas, de salud, de agua potable, de obras, de fiestas patrias, de festejos y de contraloría social.

En la integración de los comités de iglesia se respetará en todo momento la libertad de conciencia y de religión de las personas integrantes de la comunidad.

**Artículo 34.** De acuerdo con el número de habitantes en relación con el número de cargos, estos lo desempeñan por el periodo para el que han sido nombrados y descansan por un periodo igual al que fueron electos, hasta un nuevo nombramiento.

**Artículo 35.** En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, la ciudadanía se adquiere a partir de los dieciocho años de edad; sin embargo, quienes vivan en concubinato antes de cumplirlos serán considerados parte de esta, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones comunitarias.

La población, hasta los sesenta años de edad, continúa formando parte de la ciudadanía activa, con sus derechos civiles y políticos vigentes, por lo que su opinión y su voto serán tomados en cuenta en las decisiones de la Asamblea General Comunitaria; sin embargo, una vez cumplida la edad referida, quedará exenta del desempeño de cargos, servicios, comisiones y de la obligación de asistir a las asambleas comunitarias. No obstante, las personas que se encuentren en este supuesto podrán asistir y participar en las asambleas cuando así lo deseen, conservando su derecho de voz y voto en los términos reconocidos por los usos y costumbres de la comunidad.

Lo anterior no será aplicable a las personas originarias o descendientes de la comunidad que hayan residido de manera permanente fuera de ella y regresen después de haber cumplido los sesenta años de edad, ni a quienes, aun perteneciendo a la comunidad, hubiesen renunciado previamente al desempeño de cargos comunitarios o perdido sus derechos y obligaciones comunitarias conforme a los usos y costumbres y a las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria.

En estos casos, previo a su incorporación plena a la vida comunitaria, deberán presentarse ante la Asamblea General Comunitaria, la cual determinará, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, si existe la obligación de cumplir o cubrir las cooperaciones, servicios, cargos, comisiones o contribuciones correspondientes al tiempo en que no participaron en las obligaciones comunitarias, independientemente de que no les resulte aplicable la disposición relativa a la edad de sesenta años.

**Artículo 36.** El municipio de San Juan Bautista Jayacatlán reconoce sus Sistemas Normativos Indígenas o usos y costumbres como el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones emanadas de su Asamblea General Comunitaria y que, además, se reconocen como válidos y vigentes para la elección o

nombramiento de sus autoridades y representantes, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno y para la resolución de nuestros conflictos internos.

**Artículo 37.** Las mujeres forman parte de los cargos y servicios comunitarios en igualdad de condiciones que los hombres, así como de los procesos de integración del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución, las leyes aplicables y los sistemas normativos internos de la comunidad.

## CAPÍTULO II

### De la asamblea general comunitaria

**Artículo 38.** Dentro del nivel municipal y comunitario, la Asamblea General Comunitaria representa la máxima autoridad; es también el espacio de toma de decisiones, de debate, deliberación y consulta, en el cual se resuelven los problemas propios de la comunidad. Además, es el espacio en el que se presentan temas de interés general, se revisan, establecen y adecuan las normas internas de la población y se determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos.

**Artículo 39.** El Honorable Ayuntamiento, durante el ejercicio de sus funciones, deberá sujetar su actuación a los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General Comunitaria, por ser esta la máxima autoridad dentro del municipio. Las autoridades municipales no podrán adoptar decisiones trascendentes que afecten o vulneren los sistemas normativos indígenas, los usos y costumbres o los intereses fundamentales de la comunidad sin el acuerdo previo de la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 40.** La Asamblea General Comunitaria será presidida por el Presidente Municipal Constitucional; a reserva de que este se encontrare impedido para hacerlo, lo hará el Síndico Municipal o, en su defecto, el Alcalde Único Constitucional.

Las asambleas a que se refiere este capítulo podrán ser:

- I. Asamblea General Comunitaria de Elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán;
- II. Asamblea General Comunitaria Ordinaria;
- III. Asamblea General Comunitaria Extraordinaria; y
- IV. Las demás que por disposición legal deban llevarse a cabo.

**Artículo 41.** Corresponde a la Asamblea General Comunitaria, a propuesta del Presidente Municipal y de los integrantes del Cabildo en turno, determinar el sistema y las modalidades de los proyectos y trabajos colectivos en favor de la comunidad.

**Artículo 42.** Las asambleas serán convocadas por la autoridad municipal a través del medio que esta juzgue más pertinente, con tres días de anticipación como mínimo, y deberán iniciar puntualmente a las nueve horas y concluir, a más tardar, a las quince horas del mismo día.

En caso de que la asamblea no se desahogue en su totalidad en la fecha para la cual fue convocada, esta se suspenderá a las quince horas y deberá continuarse necesariamente al día siguiente, en el mismo horario y a partir del punto inmediato anterior en que fue suspendida, salvo que la propia Asamblea General Comunitaria acuerde una forma distinta para continuar su desahogo.

La autoridad convocante tendrá la obligación de actuar con diligencia y realizar las acciones necesarias para procurar que la asamblea concluya el mismo día de su inicio.

**Artículo 43.** La Asamblea General Comunitaria de Elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán se desahogará en los términos que establece el capítulo III de este Título.

**Artículo 44.** La Asamblea General Ordinaria es la que se realizará de forma periódica, por lo menos seis veces al año, para informar a la población los temas de interés general.

**Artículo 45.** Las asambleas extraordinarias serán de carácter urgente, por lo que podrán ser convocadas en cualquier día y a cualquier hora, y solo se deberá tratar el punto que la originó.

**Artículo 46.** La autoridad municipal deberá iniciar la Asamblea General Comunitaria en los términos establecidos en el artículo 42 de este Bando y en el lugar de costumbre, otorgándose previamente quince minutos de tolerancia para el registro y acomodo de los asistentes. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que implique su desahogo o altere el orden y la paz social en el municipio, la asamblea podrá celebrarse en un lugar distinto al acostumbrado.

Si la asamblea se desahogara en un lugar distinto al acostumbrado, el Presidente Municipal deberá, previo a su inicio, declararlo recinto oficial, previa aprobación de las dos terceras partes de las personas asistentes a la asamblea.

**Artículo 47.** Para que la asistencia a las asambleas sea tomada en cuenta o considerada como tal, los ciudadanos que asistan deberán hacerlo de manera puntual y permanecer en la explanada municipal hasta en tanto se desahogue en su totalidad el orden del día y esta sea clausurada por la autoridad convocante. Asimismo, de cada asamblea deberá levantarse el acta correspondiente y a esta se anexará la lista de asistencia, la cual deberá estar firmada por todos los asistentes; en caso de que alguno no sepa firmar, bastará con que plasme las huellas de ambos pulgares en dicha lista.

Queda prohibido presentarse a las asambleas bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia que altere el estado normal de una persona y, con ello, el orden de la asamblea.

**Artículo 48.** Toda inasistencia injustificada a las asambleas convocadas por la Autoridad Municipal constituirá una falta administrativa y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

La multa por inasistencia injustificada será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada asamblea a la que no se asista sin causa justificada. Las multas tendrán carácter acumulativo y su imposición no excluye la aplicación de otras sanciones o responsabilidades que procedan conforme a este Bando y a los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria.



## CAPÍTULO III

## De la asamblea general comunitaria de elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán

**Artículo 49.** En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de gobierno y la instancia facultada para definir el método, las reglas y los procedimientos para la elección de las personas que integrarán el Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de su derecho colectivo a la libre determinación.

La elección de las autoridades municipales se llevará a cabo con la participación de las mujeres en igualdad con los hombres y se realizará conforme a las reglas siguientes:

## A) Actos previos.

Previo a la asamblea de elección, se realizarán de una a dos asambleas previas con la finalidad de hacerles del conocimiento a las y los ciudadanos la fecha para la elección de las nuevas autoridades municipales, así como la forma y el método de elección. Dichas asambleas se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Será convocada por la autoridad municipal;
- II. Participan en la asamblea previa las mujeres y los hombres mayores de dieciocho años originarios del municipio; y
- III. Las personas radicadas fuera de la comunidad no acuden a las asambleas previas ni envían representantes.

## B) Asamblea de elección.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal emitirá la convocatoria por escrito con ocho días de anticipación a la fecha de la elección, la cual será fijada en los lugares de mayor concurrencia y visibilidad del municipio; asimismo, se difundirá mediante perifoneo en la comunidad y en los lugares autorizados por la autoridad municipal;
- II. Se convoca a las ciudadanas y los ciudadanos originarios del municipio. Las personas radicadas fuera de la comunidad no son convocadas. Podrán asistir de manera voluntaria; sin embargo, no tendrán derecho a votar ni a ser electas, por no cumplir con las obligaciones comunitarias ni con el escalafón de servicios de la comunidad;
- III. La Asamblea de Elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebrará en la explanada municipal de San Juan Bautista Jayacatlán el primer domingo de octubre;
- IV. El día de la Asamblea de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal y la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea; posteriormente, se nombra una Mesa de los Debates integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras quienes conducen y desahogan los restantes puntos del orden del día;
- V. Tienen derecho a votar las ciudadanas y los ciudadanos originarios y vecindados del municipio; asimismo, tienen derecho a ser electas las personas originarias que cumplan los requisitos establecidos por la comunidad;
- VI. Las ciudadanas y ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser votadas, porque no se toma en cuenta la religión al momento de la elección;
- VII. Las y los candidatos surgen por temas y la votación es visual, es decir, se pone un pizarrón donde cada ciudadana y ciudadano pasa a emitir su voto;
- VIII. Al término de la Asamblea se levantará el acta correspondiente por triplicado, en la que se hará constar la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, así como las observaciones y circunstancias ocurridas durante su desahogo. Dicha acta será firmada por la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, el Ayuntamiento electo y las personas asambleístas; y
- IX. El expediente que se integre con la documentación deberá remitirse en un original al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su calificación jurídica y otro al Archivo General del Estado de Oaxaca.

**Artículo 50.** Esta forma de elección se encuentra registrada y validada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y fue utilizada en la elección inmediata anterior, por ser producto de los acuerdos, el consenso y la voluntad de la mayoría de las ciudadanas y los ciudadanos del municipio, en ejercicio de los derechos político-electorales reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y los usos y costumbres de la comunidad.

No obstante, las reglas, procedimientos y modalidades de elección aquí previstas podrán ser modificadas, adecuadas o actualizadas por acuerdo de la Asamblea General Comunitaria, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, debiendo observarse en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y los principios que rigen los Sistemas Normativos Indígenas.

## CAPÍTULO IV

## De los requisitos que deben reunir las personas para integrar el honorable ayuntamiento

**Artículo 51.** Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de edad al momento de la elección;
- II. Ser personas originarias y vecinas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- III. Estar presentes en la Asamblea de Elección o, en su defecto, acudir al llamado de este;

- IV. Haber cumplido, al menos, seis servicios a la comunidad; este requisito no será aplicable a las mujeres;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No contar con antecedentes penales;
- VII. No ser deudoras alimentarias;
- VIII. Haber participado en los distintos comités comunitarios;
- IX. Estar al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones municipales; y
- X. Las demás que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes aplicables o la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 52.** En la Asamblea General Comunitaria de Elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán participan aproximadamente 314 personas entre mujeres y hombres originarios y vecinos del municipio.

**Artículo 53.** El Honorable Ayuntamiento deberá integrarse de manera paritaria, procurando que su conformación corresponda al cincuenta por ciento de mujeres y al cincuenta por ciento de hombres, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 54.** En el municipio ninguna persona podrá reelegirse para ocupar un cargo dentro del Honorable Ayuntamiento; tampoco podrá llevarse a cabo la elección consecutiva, salvo que ello sea aprobado mediante acuerdo de la Asamblea General Comunitaria.

## TÍTULO SEXTO

## Del gobierno municipal

## CAPÍTULO I

## De la organización y funcionamiento del gobierno municipal

**Artículo 55.** El gobierno del Municipio está depositado en el Honorable Ayuntamiento, el cual toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Sistemas Normativos Internos del municipio y los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria emitidos en el ámbito de sus atribuciones. Cuando se trate de asuntos cuya resolución corresponda a la Asamblea General Comunitaria, esta resolverá conforme a sus atribuciones. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien lo preside y dirige la Administración Pública Municipal.

**Artículo 56.** El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad colectiva, de su autonomía y de su derecho a la libre determinación, realiza la autogestión de los asuntos e intereses de la comunidad.

**Artículo 57.** El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de carácter deliberativo que, reunido en Sesión de Cabildo, ejerce las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Sistemas Normativos Internos del municipio y el presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 58.** El Honorable Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y solamente podrá establecer su residencia en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del municipio mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y con la autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 59.** Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento procurar el bienestar común de las personas habitantes del municipio; en consecuencia, todas las acciones de las autoridades municipales deberán orientarse al cumplimiento de dicho propósito.

## CAPÍTULO II

## De la integración del honorable ayuntamiento

**Artículo 60.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán se renovará cada tres años y se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regiduría de Hacienda;
- IV. Regiduría de Obras;
- V. Regiduría de Educación, Salud y Deportes; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del municipio.

Por cada integrante propietario del Ayuntamiento habrá una persona suplente, quien deberá cumplir, en su caso, con el periodo correspondiente, participando activamente en las actividades y tareas propias del Ayuntamiento.

**Artículo 61.** Las y los concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión de sus cargos a las cero horas del día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior, salvo disposición en contrario aprobada por la Asamblea General Comunitaria y conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 62.** Todos los cargos que integran el H. Ayuntamiento, concejales propietarios y suplentes, serán obligatorios, y solo se podrá renunciar a ellos por causa justificada que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su defecto, a la determinación de la asamblea general comunitaria; en ambos casos conocerá el Congreso del Estado de Oaxaca, quien realizará



la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, siempre que el suplente, después de ser llamado, no acuda o no acepte el cargo.

La remuneración de los concejales propietarios se fijará en el Presupuesto de Egresos del municipio, la cual no podrá variar durante la vigencia del ejercicio fiscal de que se trate, el cual se autorizará atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar cualquier otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

### CAPÍTULO III

#### De la instalación del honorable ayuntamiento

**Artículo 63.** El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección, en Sesión Solemne y Pública de Cabildo, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los Sistemas Normativos Internos del municipio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que las y los concejales entren en funciones a las cero horas del día primero de enero, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del presente Bando.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que se encuentren concluyendo su gestión convocarán a una Sesión Solemne de Cabildo a la que invitarán a la comunidad en general, en la cual la persona que ocupará la Presidencia Municipal rendirá la protesta de ley y, acto seguido, tomará la protesta a las demás personas integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

**Artículo 64.** Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, este recibirá la administración municipal de quien fungió como presidente municipal ante la presencia de quien fue síndico y sus regidores municipales, firmándose el acta correspondiente.

**Artículo 65.** Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega-recepción de la administración municipal o a cualquiera de los actos antes mencionados, estos se realizarán ante un representante del Gobierno del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

**Artículo 66.** El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento, instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a las personas ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles; si transcurrido dicho plazo no se presentan, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si los suplentes que correspondan no se presentan, se avisará a la Legislatura del Estado para que esta designe, de entre los suplentes electos restantes, a quienes deban ocupar los cargos vacantes, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 67.** En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, a las personas integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, quienes realizarán las funciones del Órgano Interno de Control Municipal, así como al Responsable de Obra del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán.

### CAPÍTULO IV

#### De las sesiones de cabildo del honorable ayuntamiento

**Artículo 68.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las sesiones del Ayuntamiento se denominarán sesiones de cabildo y se llevarán a cabo en el salón de sesiones o en el recinto previamente declarado como oficial para tal fin.

**Artículo 69.** Las sesiones de cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y solo se tratará el asunto para el que fue convocada; y
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para el que fue convocada.

Las sesiones podrán ser permanentes cuando el asunto lo requiera.

De las sesiones de cabildo celebradas por el Honorable Ayuntamiento, la convocatoria y el orden del día se publicarán con veinticuatro horas de anticipación en el sitio web del Municipio o en la Gaceta Municipal.

**Artículo 70.** Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

**Artículo 71.** Se requiere de la mayoría calificada para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de los recursos públicos municipales en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

IV. Crear, modificar, funcionar, escindir o transformar direcciones o dependencias municipales;

V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el municipio se encuentre imposibilitado para ello;

VI. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;

VII. Aprobar y modificar los planes y los programas de desarrollo municipal;

VIII. Autorizar el cambio del régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;

IX. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como sus modificaciones correspondientes con sujeción a las leyes en la materia;

X. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;

XI. Aprobar y modificar el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general del municipio;

XII. Acordar el periodo de recepción de las participaciones al inicio de la administración municipal, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Aprobar y otorgar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

XIV. Celebrar contratos o convenios que comprometan al municipio;

XV. Cuando se trate de actos que comprometan al Honorable Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo del ejercicio de este;

XVI. Acordar la contratación de deuda pública con sujeción a las leyes y procedimientos en la materia; y

XVII. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables.

**Artículo 72.** Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes de cada sesión, las que deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario Municipal y los demás integrantes del cabildo.

Cuando se aprueben normas de observancia general, estas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes y, en caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación o razón correspondiente. Las actas deberán glosarse por mes y año, foliarse y rubricarse por el Secretario Municipal, quien, en la última foja del libro de actas que se integre, hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

**Artículo 73.** Para que las sesiones sean válidas, se requiere:

- I. Que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo si se trata de sesiones extraordinarias y en los casos urgentes que esté presente la mayoría de sus miembros;
- II. Que haya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- III. Que las presida el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, quien tendrá voz, pero no voto;
- IV. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente tendrá el voto de calidad en caso de empate;

**Artículo 74.** Cada sesión de cabildo tendrá el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior; inmediatamente después, el Secretario Municipal informará sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados de la sesión anterior;
- IV. Acuerdos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. La clausura de la sesión, procediéndose a levantar el acta correspondiente por duplicado para su firma.

**Artículo 75.** En caso de que algún concejal se negare a firmar el acta de que se trate, bastará que el Secretario Municipal, al final del acta, asiente la razón en la que se haga constar dicha negativa.

Las sesiones extraordinarias de Cabildo se realizarán tomando en cuenta que solo se desahogará el punto único que las motive; invariablemente, se incluirá en el orden del día lo establecido en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 74 de este Bando.

**Artículo 76.** En el curso del primer mes de cada año, el Honorable Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca un ejemplar de los libros de actas de las sesiones de cabildo correspondientes al año anterior.

**Artículo 77.** Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades, deben comparecer a las Sesiones de Cabildo previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las comisiones.

### CAPÍTULO V

#### Del funcionamiento del honorable ayuntamiento

**Artículo 78.** Todos los servidores públicos, empleados y demás personal administrativo del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán desempeñarán sus funciones en los días y



horarios que determine el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 79.** Para efectos administrativos internos, el horario ordinario de labores del personal municipal será de las nueve a las quince horas y de las diecinueve a las veintitún horas, sin perjuicio de los horarios especiales que se establezcan para determinadas áreas o servicios municipales. Cuando la naturaleza administrativa u operativa de alguna área lo requiera, el Presidente Municipal podrá autorizar horarios distintos o jornadas especiales.

Los días y horas hábiles para la recepción de promociones, escritos, solicitudes, notificaciones y demás actuaciones administrativas serán los que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 80.** Durante los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio se suspenderán las labores administrativas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán. Asimismo, se suspenderán los plazos y términos en los procedimientos y actuaciones de competencia municipal, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 81.** El Presidente Municipal designará las áreas, dependencias o servidores públicos que deban cubrir guardias durante los periodos vacacionales o los días de descanso obligatorio, atendiendo a las necesidades del servicio y a la continuidad de las funciones esenciales del Municipio.

**Artículo 82.** Las fechas correspondientes a los periodos vacacionales y a los días de descanso obligatorio se darán a conocer mediante publicación en los estrados del Municipio, en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de difusión que determine el Honorable Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VI

### De las atribuciones del honorable ayuntamiento

**Artículo 83.** Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento.

#### A. En materia de gobierno y régimen interior

- I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado;
- II. Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- IV. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- V. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio conforme al Título Segundo del Territorio y de la Población Municipal de esta Ley;
- VI. Cambiar, con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- VII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales; de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley;
- VIII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;
- IX. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;
- XI. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
- XII. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada;
- XIII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

#### I. En materia de desarrollo municipal

- I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando

programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

- II. Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca;

- III. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Ley general y Local de la materia;

- IV. Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.

El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes;

- V. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, dándose a lo dispuesto en la ley de la materia;

- VI. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general; así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

#### C. En materia de servicios y obra pública

- I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

- II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

- III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

- IV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

- V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción, acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

- VI. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

- VII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

- VIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal;

- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

- X. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;



- XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación;

#### D. En materia de hacienda pública y administración

- I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;
- II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;
- III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;
- IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

Los prestadores de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que los asesores externos prestarán.

Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los prestadores de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por el servidor público, también le haya generado un beneficio indebido.

- V. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;
- VI. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que en su caso el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- VII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- VIII. Dictar con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes, resoluciones que tengan por objeto enajenar, dar en arrendamiento, usufructo comodato o afectar el patrimonio inmobiliario municipal, así como para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
- IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- X. Conservar, acrecentar, acordar el destino y uso en beneficio público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;
- XII. Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado;

#### E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

- I. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
- II. Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austentud y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;
- III. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IV. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Tratándose de los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la fracción IV del apartado anterior:
- a) Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción;
- b) Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos o de las

irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;

- c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;

- VI. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de los ingresos;
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática;
- h) Estado de actividades.

- VII. Promover e instalar los Comités de Contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley;

- VIII. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

- IX. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normativa que emita las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de fallas administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

- X. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

- XI. Acordar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas, así como la celebración de sesiones virtuales. El Ayuntamiento y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

#### F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana

- I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstrucción de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito.

- II. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo;
- III. Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;
- IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;
- V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción,

#### G. En materia ambiental

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;



III. Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre los particulares, campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final;

V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;

VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover e uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

VII. Instalar y apoyar viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población;

#### H. En materia de salud pública.

I. En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes;

II. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto;

III. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social;

IV. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

#### I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

I. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

II. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación;

III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven;

V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

VIII. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afroamericanos fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas, usos, costumbres, recursos naturales, artes, expresiones y formas de

organización; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derecho de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos;

#### J. En materia de derechos humanos.

I. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;

II. Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;

IV. Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, así como de su promoción, diseño e implementación de políticas públicas incluyentes y transversales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

V. Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes de los principios rectores de interés superior del menor edad, no discriminación, inclusión y autonomía progresiva;

VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género. Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;

VII. Garantizar la implementación de planes y programas tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo acompañar y vincular con el Ministerio Público a las mujeres que sufran hostigamiento o acoso sexual;

VIII. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido. Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.

### CAPÍTULO VII

#### De las prohibiciones del honorable ayuntamiento

Artículo 84. El Honorable Ayuntamiento no podrá:

I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;

II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;

III. Retener o invertir los recursos públicos para fines distintos a los establecidos en el Presupuesto de Egresos;

IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;

V. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;

VI. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos de elección popular para los que hayan sido electas o designadas;

VII. Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales;

VIII. Dictar acuerdo o realizar acciones que contravengan las disposiciones legales; y

IX. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y/o estatales.

### CAPÍTULO VIII

#### De las licencias, renunciaciones, faltas injustificadas, abandono del cargo o fallecimiento de los integrantes del honorable ayuntamiento

Artículo 85. Para el caso de licencias, faltas injustificadas y ausencias definitivas, se estará a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal deba ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días, y no le sea posible obtener previamente la autorización del



Honorable Ayuntamiento, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría Municipal, señalando la causa de su ausencia.

En dicho escrito, propondrá al concejal que lo suplirá temporalmente, quien asumirá el despacho de los asuntos en trámite y, en su caso, la conducción de las sesiones de Cabildo que se celebren durante su ausencia.

Al reincorporarse a sus funciones, el Presidente Municipal informará al Cabildo, en la primera sesión ordinaria que se celebre, las circunstancias que motivaron su ausencia, las cuales serán calificadas por el propio Ayuntamiento.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el concejal designado tendrá el carácter de Presidente Interino.

En ningún caso lo previsto en este artículo podrá utilizarse para evadir las responsabilidades inherentes al cargo.

**Artículo 86.** Ante el fallecimiento del presidente municipal o síndico, el Honorable Ayuntamiento, teniendo el acta de defunción correspondiente, llevará a cabo una sesión de cabildo en la que requerirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de este, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un regidor, el ayuntamiento requerirá al suplente; en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al ciudadano que corresponda, respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados en la Constancia de Validez ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Artículo 87.** En los casos de licencias, suspensión, revocación, renunciación, abandono del cargo y fallecimiento a los que hace mención el presente capítulo, tratándose de concejales mujeres, el Ayuntamiento en todos los casos garantizará que la sustitución sea por otra mujer, respetando de esta manera el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### TÍTULO SÉPTIMO De las autoridades municipales

##### CAPÍTULO I Del Presidente Municipal

**Artículo 88.** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones de este;
- IV. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal, los cuales, una vez publicados, deberán remitirse a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado de Oaxaca;
- V. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del síndico o cuando el síndico esté ausente o se encuentre impedido legalmente para ello;
- VI. Presentar en el mes de diciembre de cada año, en sesión pública y solemne, a la población de San Juan Bautista Jayacatlán, un informe de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales;
- VII. Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- VIII. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales; inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal; supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y, en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- X. Poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos de la o el titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal,

Responsable de la Obra Pública y la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, así como los o las titulares de las demás direcciones administrativas;

- XI. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos, y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
  - XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, zonas arqueológicas, el otorgamiento de licencias de construcción, permisos para el uso de suelo, espacios públicos, permisos de subdivisión de predios o fusión de estos, en términos de la ley aplicable;
  - XIII. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
  - XIV. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
  - XV. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y el avance de sus programas;
  - XVI. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas;
  - XVII. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
  - XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y no serán gratuitas;
  - XIX. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
  - XX. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones y Aportaciones que le correspondan al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta aplicación de estos, así como del patrimonio municipal;
  - XXI. Crear en el primer año de su gestión administrativa el organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - XXII. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
  - XXIII. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en los términos que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
  - XXIV. Tener bajo su mando a la policía municipal en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes en la materia;
- Para tal fin, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de dicha ley.
- La Presidencia Municipal, deberá dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de la Policía Preventiva municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo, con el fin de garantizar su capacitación en materia de derechos humanos, con perspectiva de género, en materia de niñas, niños y adolescentes y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.
- XXV. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género, propiciando que haya igual número de mujeres y hombres.
- XXVI. Gestionar o implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas del municipio para promover el cuidado del medio ambiente;
  - XXVII. Asistir, obligatoriamente, a todos los tequios que organice y convoque la autoridad municipal;
  - XXVIII. Asistir a todos los eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que por la costumbre se lleven a cabo dentro de la comunidad;
  - XXIX. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
  - XXX. Celebrar convenios con autoridades fiscales, estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
  - XXXI. Celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales y demás que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones municipales;



- XXXII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal, así como de los Comités de Contraloría Social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XXXIII. Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- XXXIV. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y los propios usos y costumbres.

## CAPÍTULO II

### De las prohibiciones del presidente municipal

**Artículo 89.** El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales o en el Sistema Normativo del Municipio;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del municipio sin licencia del ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que alguna oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VII. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares;
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales;
- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte; y

Así mismo, no podrá celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

## CAPÍTULO III

### Del síndico municipal

**Artículo 90.** El síndico será representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja, los estados financieros de la Tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento la formulación, reformas o modificaciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, con perspectiva de género y derechos humanos;
- III. Procurar, defender y promover los intereses municipales, así como representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los asuntos legales de la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Practicar, a falta de agente del Ministerio Público, las primeras diligencias, remitiéndolas a la autoridad competente;
- V. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII. Regularizar ante la autoridad competente la propiedad de los bienes inmuebles municipales e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral;
- IX. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- X. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los habitantes del Municipio, en particular que los cuerpos de seguridad pública actúen con apego a la ley;
- XI. Coordinarse con la Instancia Municipal de la Mujer y demás dependencias competentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XII. Intervenir en la revisión, celebración y seguimiento de contratos, convenios y acuerdos en materia de obra pública, adquisición de bienes y prestación de servicios;
- XIII. Intervenir en la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado, la Federación, Instituciones bancarias, entidades financieras u otros organismos públicos o privados, en materia de recaudación de ingresos municipales;
- XIV. Conocer de las faltas administrativas previstas en el presente Bando y demás disposiciones municipales, sustanciar los procedimientos correspondientes, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable y promover mecanismos de mediación y conciliación para la solución de conflictos comunitarios.
- XV. Iniciar expedientes por las faltas administrativas cometidas y dictar la resolución correspondiente cuando la materia del asunto lo permita;

- XVI. Imponer las sanciones previstas en el presente Bando y demás disposiciones administrativas municipales;
- XVII. Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del municipio;
- XVIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el municipio con el Estado, la Federación u otros ayuntamientos;
- XIX. Calendarizar y convocar a los tequios que deban realizarse durante el año;
- XX. Recibir el parte de novedades de la Policía Municipal y dictar las medidas conducentes;
- XXI. Auxiliarse de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus determinaciones y de las contenidas en este Bando y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Requerir por escrito el cumplimiento de sus determinaciones en el ámbito de sus atribuciones;
- XXIII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XXIV. Integrar el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- XXV. Intervenir en la elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y vigilar que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de su identificación, así como su destino;
- XXVI. Supervisar la ejecución de obras públicas y privadas cuando estas colinden con predios municipales, y suspenderlas o clausurarlas cuando estas invadan vías públicas, espacios de uso común o bienes del Municipio;
- XXVII. Dar seguimiento a los juicios de amparo que se promuevan en contra de las autoridades municipales, así como interponerlos en defensa del Municipio;
- XXVIII. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a las vías de comunicación y caminos cosecheros;
- XXIX. Coordinar la limpieza de arroyos;
- XXX. Informar en asamblea general las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones durante cada año de funciones;
- XXXI. Autorizar los permisos para el uso del panteón municipal, así como para la construcción de tumbas;
- XXXII. Supervisar la apertura, conservación y libre tránsito en caminos, calles y vialidades municipales;
- XXXIII. Coordinar y convenir la apertura de nuevos caminos;
- XXXIV. Promover la impartición de cursos en las diversas materias, con especial atención en las de seguridad pública y derecho municipal;
- XXXV. En materia indígena, se encargará de asegurar y promover los derechos de la población, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad;
- XXXVI. Admitir y resolver los recursos administrativos interpuestos por particulares que consideren que haya sido afectado su interés jurídico por un acto emitido por la autoridad municipal;
- XXXVII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal, así como de los Comités de Contraloría Social;
- XXXVIII. Asistir al acto de entrega-recepción de la administración municipal; y
- XXXIX. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

**Artículo 91.** El síndico municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento, aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

## CAPÍTULO IV

### De la Regiduría de Hacienda

**Artículo 92.** El titular de esta regiduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando;
- III. Convocar a tequios para la limpia de los apantles de regadío;
- IV. Recaudar las contribuciones, derechos e impuestos correspondientes a las personas que realicen actos de comercio dentro del territorio municipal;
- V. Vigilar que los beneficiarios del agua potable no hagan mal uso de dicho líquido;
- VI. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
- VIII. Desempeñar la guardia semanal que le corresponda, en un horario comprendido de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas; no obstante lo anterior, en casos de urgencia o emergencia deberá atenderse de manera inmediata los asuntos de su competencia, sin que el horario establecido constituya impedimento para su intervención;
- IX. Realizar y llevar el control de los contratos del servicio de agua potable, así como recaudar las contribuciones, derechos e impuestos correspondientes, incluyendo el impuesto predial;
- X. Coordinarse con el Comité del Agua Potable para llevar a cabo las conexiones y reconexiones del servicio que sean solicitadas;
- XI. Supervisar, vigilar y procurar la conservación de las captaciones de agua potable;



- XII.** Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- XIII.** Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XIV.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- XV.** Convocar a tequios para la limpieza de los tanques de almacenamiento de agua potable;
- XVI.** Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XVII.** Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres;
- XVIII.** Vigilar la aplicación de los recursos económicos presupuestados;
- XIX.** En materia indígena, se encargará de asegurar y promover los derechos de la población, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad;
- XX.** Coordinar y organizar la recaudación de contribuciones, derechos e ingresos municipales conforme a los acuerdos del Ayuntamiento y del Sistema Normativo Indígena;
- XXI.** Realizar acciones de apoyo para la recaudación de ingresos municipales en coordinación con la Tesorería;
- XXII.** Ser parte integrante de la Comisión de Hacienda Pública Municipal;
- XXIII.** Cumplir las actividades y funciones establecidas por su Sistema Normativo Indígena y el presente Bando de Policía;
- XXIV.** Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal, así como de los Comités de Contraloría Social;
- XXV.** Presentarse en los actos, eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XXVI.** Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XXVII.** Informar por su conducto o del Presidente Municipal las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- XXVIII.** Revisar de manera conjunta con la Tesorería Municipal la contabilidad del municipio;
- XXIX.** Integrar y actualizar el padrón de contribuyentes en coordinación con la Tesorería Municipal;
- XXX.** Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- XXXI.** Autorizar de manera conjunta con el Presidente y Síndico Municipal las licencias para establecimientos de comercios en la comunidad;
- XXXII.** Implementar estrategias para el efectivo cumplimiento de los habitantes con sus obligaciones fiscales municipales;
- XXXIII.** Recaudar los ingresos fiscales municipales;
- XXXIV.** Asistir, obligatoriamente, a todos los tequios que organice y convoque la autoridad municipal;
- XXXV.** Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.
- XIV.** Presentarse en los actos, eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XV.** Avisar por escrito y de manera inmediata al Ayuntamiento cuando las obras no cumplan con lo contratado;
- XVI.** Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres;
- XVII.** Supervisar y evaluar continuamente la ejecución de las obras priorizadas por el municipio;
- XVIII.** Revisar juntamente con la Tesorería Municipal que las garantías por la ejecución de obra pública cumplan con los requisitos legales establecidos por la ley;
- XIX.** Ser enlace y atender a los requerimientos de las plataformas digitales implementadas para el cumplimiento, transparencia y ejercicio de los recursos públicos del Fondo III del Ramo General 33;
- XX.** Vigilar la integración oportuna de los Expedientes Técnicos unitarios de las obras autorizadas y ejecutadas con los recursos federales, estatales o municipales ministrados a la hacienda municipal a través de las diferentes fuentes de financiamiento;
- XXI.** Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de estos con apego a las leyes y reglamentos en la materia;
- XXII.** Revisar el Plan Anual de Obras Públicas Municipales;
- XXIII.** Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y el Síndico, los contratos y convenios de obra pública municipal;
- XXIV.** Verificar y vigilar el efectivo cumplimiento y el alcance de las metas y objetivos de los contratos de obra pública municipal;
- XXV.** Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- XXVI.** Vigilar el avance físico-financiero de las obras públicas municipales contratadas en cada ejercicio fiscal;
- XXVII.** Cuando sea el caso, deberá dar a conocer a la asamblea general la modalidad de contratación de las obras públicas, así como el monto de su inversión;
- XXVIII.** Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones por obra ejecutada;
- XXIX.** Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán;
- XXX.** Vigilar, supervisar y llevar a cabo el control estricto de calidad de los materiales pétreos utilizados en la construcción de la infraestructura municipal;
- XXXI.** Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal, así como de los Comités de Contraloría Social;
- XXXII.** Requerir, en primera instancia, a los contratistas el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales en materia de obra pública y el respeto por el medio ambiente;
- XXXIII.** Ante la ausencia del presidente municipal, podrá autorizar los permisos o licencias de construcción; para ello, se solicitarán los siguientes documentos: acta de posesión del titular de la propiedad y croquis del lugar de la construcción e identificación del titular;
- XXXIV.** Llevar a cabo una bitácora para control de combustibles de la maquinaria, así como solicitar con el tiempo debido la ministración de diésel y aditivos para su funcionamiento, de los cuales será encargado de adquirir y resguardar;
- XXXV.** Coordinarse con la Sindicatura Municipal para apertura y mantenimiento de nuevos caminos, así como para la construcción de nuevas edificaciones públicas o privadas;
- XXXVI.** Llevar a cabo el control de las rentas de la maquinaria pesada y expedir la nota correspondiente para el pago del servicio ante la Tesorería Municipal;
- XXXVII.** Controlar las entradas y salidas de la maquinaria, llevando a cabo un calendario de servicios o actividades que se hayan realizado durante cada mes hasta concluir el ejercicio fiscal;
- XXXVIII.** Tener bajo su resguardo y cuidado la maquinaria pesada propiedad del municipio; así como actualizados los inventarios de éstos;
- XXXIX.** Cumplir con los fines establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de sus atribuciones; y
- XL.** Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

## CAPÍTULO V De la Regiduría de Obras

**Artículo 93.** El titular de esta regiduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley;
- III.** Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;
- V.** Informar por su conducto o del Presidente Municipal las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- VI.** Desempeñar la guardia semanal que le corresponda, en un horario comprendido de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas; no obstante lo anterior, en casos de urgencia o emergencia deberá atenderse de manera inmediata los asuntos de su competencia, sin que el horario establecido constituya impedimento para su intervención;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- IX.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- X.** Verificar el Registro Único de Contratistas, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con auxilio de la Secretaría Municipal;
- XI.** Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- XII.** Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XIII.** Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;

## CAPÍTULO VI De la Regiduría de Educación, Salud y Deportes

**Artículo 94.** El titular de esta regiduría tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

### A. En materia de educación

- I.** Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.** Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;
- V.** Informar por su conducto o del Presidente Municipal las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;



- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XII. Presentarse en los actos, eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIII. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres;
- XIV. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan Bautista Jaycatlán;
- XV. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal, así como de los Comités de Contraloría Social;
- XVI. Realizar visitas periódicas a las instituciones educativas del Municipio para conocer sus necesidades y condiciones;
- XVII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos municipales asignados a las instituciones educativas;
- XVIII. Trabajar coordinadamente con los integrantes de los comités de padres de familia de las diferentes instituciones educativas;
- XIX. Asistir a las reuniones programadas por las diferentes instituciones educativas de la población;
- XX. Gestionar recursos para las diferentes instituciones educativas, así como ante las diferentes dependencias que coadyuvan con la educación;
- XXI. Gestionar la implementación de programas sociales que tengan como objetivo el desarrollo integral, intelectual y psicológico de los niños, niñas y adolescentes;
- XXII. Coadyuvar y coordinarse con la biblioteca pública municipal y juntos programar actividades y eventos tendientes a promover el uso de dicho espacio;
- XXIII. En el primer mes del año deberá reunirse con los diferentes comités educativos y personal docente para llevar a cabo la calendarización anual de las actividades cívicas, culturales y sociales del año de que se trate;
- XXIV. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para llevar a cabo actividades con organizaciones civiles, públicas o privadas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes;
- XXV. Conocer los motivos de la baja matrícula escolar de los alumnos y buscar las alternativas para la mejor solución de la problemática;
- XXVI. Promover acciones para prevenir la deserción escolar y el rezago educativo, en coordinación con autoridades y comités escolares;
- XXVII. Conocer, coordinadamente con el comité de padres de familia, los planes de trabajo de las instituciones educativas de que se trate;
- XXVIII. Impulsar la atención psicológica infantil y la educación sexual para evitar embarazos no deseados;
- XXIX. Impulsar programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aspectos educativos, culturales y formativos;
- XXX. Solicitar a los docentes de computo que contrate el municipio su plan anual de trabajo y el informe mensual de las actividades y resultados de los alumnos;
- XXXI. Implementar en coordinación con los alumnos y autoridades de las diferentes instituciones educativas proyectos educativos y productivos;
- XXXII. En coordinación con los comités, deberá organizar la celebración del Día de las Madres, Día del Niño, Día del Padre y demás eventos socioculturales;
- XXXIII. Desempeñar la guardia semanal que le corresponda, en un horario comprendido de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas; no obstante lo anterior, en casos de urgencia o emergencia deberá atenderse de manera inmediata los asuntos de su competencia, sin que el horario establecido constituya impedimento para su intervención;
- XXXIV. Promover programas de orientación educativa, prevención de riesgos psicosociales, educación para la salud y educación integral de la sexualidad;
- XXXV. Impulsar el uso de tecnologías de la información en el ámbito educativo, así como dar seguimiento a los programas municipales en la materia;
- XXXVI. Proponer e implementar proyectos educativos, sociales y productivos en coordinación con instituciones educativas;
- XXXVII. Organizar y promover actividades deportivas y recreativas que fomenten el desarrollo integral de la población estudiantil;
- XXXVIII. Coordinar la realización de eventos conmemorativos y socioculturales vinculados con la comunidad educativa;
- XXXIX. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

#### B. En materia de salud.

- I. Convocar y coordinar la realización de limpiezas periódicas en el municipio;
- II. Coordinar y participar en las campañas de vacunación que sean implementadas por la Secretaría de Salud;
- III. Mantener en todo momento a disposición y en buen estado físico, sanitario y mecánico las ambulancias municipales;
- IV. Implementar campañas de esterilización de animales domésticos;
- V. Gestionar apoyos a favor del sector salud;

- VI. Gestionar la implementación de pláticas o talleres en materia de salud reproductiva, planificación familiar, nutrición, adicciones y alcoholismo y demás que sean necesarias para el sano desarrollo y cuidado de la salud pública municipal;
- VII. Coordinarse con el Comité del Centro de Salud y su personal administrativo para verificar su correcto funcionamiento y el efectivo cumplimiento de la prestación de los servicios básicos de salud;
- VIII. Coordinarse con la Sindicatura y la Regiduría de Obras para la realización de campañas de descacharrización que coadyuven al municipio limpio y a la salud pública;
- IX. Vigilar que el personal del Centro de Salud brinde una atención digna, respetuosa y de calidad;
- X. Gestionar, organizar y promover las campañas de vacunación antirrábica, canina y felina;
- XI. Programar, coordinar y llevar a cabo las limpiezas necesarias en el panteón público municipal;
- XII. En coordinación con el comité del centro de salud y su personal administrativo deberá promover cursos y talleres que tengan como fin evitar enfermedades contagiosas, crónico degenerativas y de transmisión sexual;
- XIII. Promover el saneamiento básico en el municipio y evitar la fauna nociva;
- XIV. Recibir y atender las quejas y observaciones que haga la ciudadanía respecto de la prestación de los servicios en materia de salud pública municipal y actuar en consecuencia;
- XV. Realizar, programar y coordinar acciones para evitar la proliferación de vectores y fauna nociva que pongan en riesgo la salud pública del municipio;
- XVI. Gestionar apoyo en materia de salud en eventos públicos;
- XVII. Verificar que los lugares destinados a la venta y preparación de alimentos cumplan con las medidas de higiene y salubridad implementadas por la autoridad municipal;
- XVIII. Rescatar y promover los conocimientos medicinales y prácticas ancestrales en materia de salud;
- XIX. Deberá promover e impulsar la separación de la basura orgánica e inorgánica; además, deberá fomentar la cultura del reciclaje dentro de la población;
- XX. Proponer al Cabildo la suspensión temporal o definitiva de permisos o licencias para los establecimientos que dentro de su giro comercial se dediquen a la preparación y/o venta de alimentos, cuando estos no cumplan con las medidas de higiene y salubridad establecidas en dicha licencia o permiso de funcionamiento;
- XXI. Emitir y difundir las medidas de salud en los casos de emergencias sanitarias;
- XXII. Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar las medidas y acciones necesarias para garantizar la potabilidad del agua; y
- XXIII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

#### C. En materia del deporte

- I. Promover, organizar y coordinar actividades deportivas, recreativas y de activación física, fomentando la participación de la población;
- II. Impulsar el rescate, preservación y práctica de los deportes tradicionales y comunitarios, en congruencia con la identidad cultural del municipio;
- III. Coordinarse con las autoridades comunitarias, comités y barrios para la realización de eventos y actividades deportivas;
- IV. Vigilar, en coordinación con las instancias correspondientes, el uso adecuado, conservación y mantenimiento de los espacios deportivos municipales, promoviendo en su caso la participación comunitaria mediante el tequio;
- V. Proponer al Ayuntamiento la creación, mejora o ampliación de infraestructura deportiva, atendiendo a criterios de equidad territorial y beneficio colectivo;
- VI. Organizar torneos, ligas, encuentros y eventos deportivos comunitarios;
- VII. Fomentar la participación de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, garantizando el acceso incluyente a las actividades deportivas;
- VIII. Promover el deporte como herramienta para la prevención de conductas antisociales, adicciones y violencia, y para fortalecer la cohesión social y la sana convivencia comunitaria;
- IX. Gestionar ante instancias públicas o privadas apoyos y programas en materia deportiva;
- X. Rendir informes periódicos ante el Ayuntamiento y, en su caso, ante la Asamblea General Comunitaria, sobre las actividades realizadas y el estado que guarda el área a su cargo;
- XI. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos para el uso de los espacios deportivos municipales, privilegiando el interés colectivo y el respeto a las normas comunitarias; y
- XII. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

**Artículo 95.** Los Regidores, en el desempeño de su encargo, podrán solicitar de cualquier otra oficina pública municipal los documentos e información que sea necesaria para ilustrar el desempeño de los asuntos que les sean encomendados.

Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione la información que le sea requerida, los regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 96.** Los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo e informar inmediatamente al presidente municipal o al Honorable Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren para que se tomen las medidas necesarias.



Sólo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

El lenguaje con el que se denomina a cada regiduría no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 97.** Los suplentes realizarán las mismas actividades que los concejales propietarios, y solo se exceptuarán aquellas que expresamente les estén conferidas por la ley o encomendadas por la costumbre a sus titulares.

## TÍTULO OCTAVO

### De los servicios públicos a cargo del municipio

#### CAPÍTULO I

##### De los servicios públicos municipales

**Artículo 98.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercado Municipal;
- IV. Panteones;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Protección Civil Municipal;
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y
- X. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 99.** La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el municipio a través de sus dependencias se podrá realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para la eficaz prestación de estos.

**Artículo 100.** Podrán concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y protección civil; en todos los demás, se optará siempre porque estos sean prestados por habitantes del municipio.

Las concesiones otorgadas a particulares se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 101.** Cuando los servicios públicos municipales sean prestados directamente por el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, serán administrados y vigilados por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II

##### Del alumbrado público

**Artículo 102.** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calligiones, parques, jardines y, en general, en todos los lugares públicos o de uso común, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**Artículo 103.** Los elementos esenciales de la contribución que deban pagar los particulares por la prestación de este servicio serán los que determine a favor del municipio la Legislatura del Estado a través de las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

**Artículo 104.** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última (DAP).

#### CAPÍTULO III

##### Del mercado municipal y tianguis

**Artículo 105.** La instalación y operación del mercado público municipal y el tianguis constituyen un servicio público municipal, cuya prestación tendrá por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

**Artículo 106.** El Ayuntamiento, en materia de mercados, procurará:

- I. Fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial de mercancías y demás productos o artículos de consumo generalizado; y
- II. Las demás que señale el reglamento de la materia.

**Artículo 107.** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento de la materia a fin de obtener la autorización correspondiente y realizar el pago de las contribuciones que establezca la Leyes de Ingresos o de Hacienda Municipal.

**Artículo 108.** Se requiere la autorización del Honorable Ayuntamiento para el uso de los espacios destinados al giro comercial al que tenga derecho el locatario, tianguista o

abastecedor. Dicha autorización no crea derechos reales y será válida única y exclusivamente para el titular y el giro que esta contempla.

Sólo mediante autorización por escrito de la dependencia municipal correspondiente y satisfechos los requisitos establecidos en los reglamentos de la materia, dichos derechos podrán transferirse a terceras personas o cambiar de giro.

**Artículo 109.** Se considera mercado público al inmueble donde se pone en contacto a compradores y vendedores, para establecer precios de intercambio y realizar transacciones de compra y venta.

**Artículo 110.** Se considera tianguis el lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de la población, una o dos veces por semana y con número mínimo de cinco puestos.

**Artículo 111.** Para la debida atención general del mercado, la Regiduría de Hacienda será la encargada de administrarlo, por lo que contará con las atribuciones que el reglamento de la materia determine.

**Artículo 112.** Para el ejercicio de sus actividades, los comerciantes permanentes, temporales y ambulantes deberán empadronarse ante el Municipio mediante el procedimiento y requisitos que señalen los reglamentos de la materia y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 113.** Todo locatario, comerciante y ambulante deberá contar con el permiso correspondiente y tener a la vista dicha documentación.

#### CAPÍTULO IV

##### Del servicio de panteón público municipal

**Artículo 114.** El Panteón Público Municipal es una institución pública y está sujeta al régimen de la propiedad municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

**Artículo 115.** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del servicio público del Panteón Municipal estará a cargo del Síndico Municipal, a quien le corresponderá:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento;
- II. Establecer los horarios para la prestación del servicio, así como las restricciones y el acceso al panteón municipal;
- III. Supervisar la adecuada prestación de este servicio público; y
- IV. Intervenir, previa autorización de las autoridades de salud, en los trámites de traslado, internación, inhumación, re-inhumación, depósito, incineración, exhumación de cadáveres y restos humanos.

**Artículo 116.** Establecer los requisitos que deberán cumplirse para la prestación de los servicios a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, así como las modalidades de uso de fosas comunes, criptas y nichos.

**Artículo 117.** El pago por los servicios a que se refiere este capítulo deberá establecerse en la Ley de Ingresos Municipales de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 118.** La prestación de los servicios funerarios municipales tendrá un carácter público y comunitario, y se regirá por los principios de dignidad humana, solidaridad, reciprocidad, equidad, respeto a la organización comunitaria y cohesión social.

**Artículo 119.** El Ayuntamiento, por conducto del síndico municipal y la policía municipal, será la autoridad encargada de la operación del panteón municipal, así como de la ejecución de las acciones materiales necesarias para la inhumación de las personas fallecidas.

**Artículo 120.** Tendrán derecho preferente a la prestación de los servicios funerarios comunitarios las personas originarias o vecinas del municipio que, en vida, hayan cumplido con los cargos, servicios o comisiones que les hayan sido encomendados conforme a los sistemas normativos internos.

**Artículo 121.** En favor de las personas señaladas en el artículo anterior, el servicio es gratuito. Además, el Ayuntamiento brindará, conforme a su disponibilidad presupuestal y operativa, los apoyos consistentes en la excavación de la fosa, auxilio en el acto de inhumación, préstamo de sillas, bancas u otros enseres necesarios para el acompañamiento de los dolientes, así como la entrega de apoyos solidarios en especie, tales como despensa o insumos básicos.

**Artículo 122.** Los servicios a que se refiere el artículo anterior se otorgarán como una manifestación de apoyo comunitario y bajo el principio de reciprocidad, en atención al cumplimiento de las obligaciones comunitarias por parte de la persona fallecida.

**Artículo 123.** Cuando la persona fallecida, siendo originaria o vecina del municipio, no haya cumplido con los cargos, servicios o comisiones comunitarias, el Ayuntamiento autorizará la inhumación en el panteón municipal; sin embargo, podrá limitar o excluir la prestación de los apoyos comunitarios señalados en el presente capítulo, así como establecer el pago de una cuota o cooperación por concepto de excavación de fosa y servicios relacionados, conforme a los acuerdos que emita el propio Ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 124.** Tratándose de personas no originarias del municipio o que no formen parte de la comunidad, la inhumación estará sujeta a la autorización del Ayuntamiento o la asamblea, y la prestación de los servicios de excavación y demás apoyos se realizará previo pago de las cuotas o cooperaciones que se determinen, sin que procedan los apoyos comunitarios previstos para quienes cumplen con el sistema de cargos, salvo determinación en contrario de la autoridad.

**Artículo 125.** Las cuotas o cooperaciones que se establezcan por el uso del panteón municipal, excavación de fosas o prestación de servicios relacionados serán fijadas por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 126.** La policía municipal coadyuvará en la excavación de fosas, así como en la preservación del orden y respeto dentro del panteón municipal, en términos de las disposiciones del presente bando y de las instrucciones que emita el Ayuntamiento.



**Artículo 127.** El Municipio, a través del Presidente Municipal, previa autorización de la asamblea general, podrá autorizar la donación parcial o total de los derechos generados por la prestación del servicio funerario en el panteón municipal.

#### CAPÍTULO V

##### Del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos

**Artículo 128.** Corresponde al Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, que en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión, prestará el servicio bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento.

**Artículo 129.** La basura o residuos sólidos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección, serán propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera con particulares.

**Artículo 130.** Es deber de los habitantes del Municipio cumplir con las disposiciones normativas que establezca el Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio, así como contribuir para el sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de residuos sólidos, mediante el pago de los derechos que la Legislatura del Estado autorice a favor del Municipio como contraprestación del servicio que reciben.

#### CAPÍTULO VI

##### Del archivo municipal

**Artículo 131.** El Archivo del Municipio es una dependencia a cargo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento y tiene a su cargo impulsar la guarda, preservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del archivo municipal, comprendiendo en este, a todos los acervos, expedientes, documentos y registros de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las instituciones públicas, especialmente las oficinas del Ayuntamiento, por los organismos sociales y privados y los particulares en el desempeño de sus actividades, y que sean relevantes para el desarrollo de estos o para la investigación y conocimiento de los diversos aspectos de la historia y la realidad local y nacional.

**Artículo 132.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Archivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser la unidad normativa y de asesoría en materia de administración de documentos y archivos, correspondiéndole apoyar y regular técnicamente a las oficinas del Ayuntamiento en lo que respecta a la producción, conservación, manejo y aprovechamiento de su documentación activa y semiactiva, así como a la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo que establezcan en este campo;
- II. Fungir como institución central para la conservación y consulta de la documentación histórica y acumulada por el Municipio desde sus orígenes hasta nuestros días, así como de la que en el futuro el Ayuntamiento produzca directamente o adquiera por donación, compra, depósito o cualquier otro medio.

**Artículo 133.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Archivo Municipal realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir, registrar y controlar los documentos que ingresen y egresen de todas las dependencias u organismos del Ayuntamiento;
- II. Asesorar y orientar a todas las dependencias del Ayuntamiento respecto a la organización y funcionamiento de sus archivos y servicios documentales;
- III. Dictaminar sobre el destino final de la documentación generada y conservada por las dependencias del Ayuntamiento, una vez prescrita su utilidad administrativa, legal y contable, determinando, de ser el caso, su valor permanente o histórico. El destino final podrá ser la incineración de los documentos, la cual se realizará cada cinco años tratándose de documentos sin carácter fiscal y cada diez años en aquellos que tengan valor fiscal. Para llevar a cabo lo anterior, el encargado del archivo o el secretario municipal deberá notificar previamente al Ayuntamiento;
- IV. Seleccionar e incorporar la documentación histórica o adquirida por la Presidencia Municipal que deba concentrarse en sus acervos;
- V. Organizar y describir los fondos y grupos documentales históricos que integran sus acervos, así como establecer las normas para su préstamo o consulta;
- VI. Establecer y ofrecer servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos, expidiendo, en caso de serle solicitadas, copias simples o certificadas, a través de los medios que más convengan para ello;
- VII. Desarrollar los programas y acciones de conservación y restauración requeridos para el mantenimiento físico de sus acervos;
- VIII. Preparar, editar, distribuir y comercializar publicaciones y materiales impresos destinados a dar a conocer y facilitar el acceso a los fondos de conserva, a estimular y difundir la investigación histórica sobre el Municipio y a propiciar el desarrollo técnico y organizativo de la administración de documentos y la archivística en el Municipio;
- IX. Proporcionar al público en general servicios de banco de datos e información estadística e histórica; y
- X. Las demás que sean necesarias para una prestación eficaz, continua y eficiente de este servicio.

#### TÍTULO NOVENO

##### De la estructura de la administración pública municipal

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 134.** Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la creación de las dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, así como fideicomisos, empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicios, por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares en los términos que establezcan las leyes en la materia.

**Artículo 135.** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y es el superior jerárquico de todos los empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento.

**Artículo 136.** La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

**Artículo 137.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse y conducir sus actividades de forma programada, con base en los planes, políticas presupuestales, prioridades y las restricciones que establezcan los planes del Gobierno Municipal aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 138.** En caso de duda sobre la dependencia competente para la atención de algún asunto, el Presidente Municipal decidirá sobre el particular, dándolo a conocer a través del Secretario Municipal.

**Artículo 139.** Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán ejercer sus funciones de manera transparente, eficaz y expedita y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el mismo sentido.

**Artículo 140.** La Administración Pública Municipal se regula por los reglamentos municipales que expida el Honorable Ayuntamiento como órgano colegiado del Gobierno Municipal.

**Artículo 141.** Será facultad del Presidente Municipal expedir los acuerdos, circulares, manuales, códigos y demás instrumentos administrativos, a fin de proveer el eficaz cumplimiento de las atribuciones de cada dependencia o dirección.

#### CAPÍTULO II

##### De los servidores públicos

**Artículo 142.** Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán, de acuerdo con sus atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

**Artículo 143.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán en todo momento garantizar la pronta y eficaz atención de sus responsabilidades.

**Artículo 144.** Al tomar posesión del cargo y a la entrega de este, los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal deberán llevar a cabo el inventario de los bienes que se encuentran en poder de estas, debiendo registrarlo en la Secretaría Municipal.

De manera enunciativa, mas no limitativa, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia con sujeción a las políticas y la normatividad que expida el Honorable Ayuntamiento;
- II. Proponer iniciativas, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- III. Coordinarse y colaborar entre dependencias para el mejor funcionamiento en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Cumplir con las recomendaciones hechas por los organismos garantes de derechos humanos;
- V. Desempeñar y atender las actividades que en el ámbito de su competencia le encomienden sus superiores jerárquicos;
- VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento el presupuesto de egresos del área de su responsabilidad para el ejercicio fiscal inmediato a fin de que se contemple en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, deberán presentar el plan anual de las actividades y la forma en que dichos recursos serán distribuidos;
- VII. Apegarse y cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal el ingreso, promoción, remoción o cese del personal a su cargo;
- IX. Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que tenga el carácter de autoridad responsable, y conocer y resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos;
- X. Rendir por escrito, al Presidente Municipal, un informe mensual detallado de las actividades realizadas por la dependencia a su cargo; asimismo, deberá realizar los que sean requeridos por el Honorable Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que expresamente determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 145.** La conducta de todo servidor público municipal se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en los códigos de ética y conducta, las de este Bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

#### CAPÍTULO III

##### De los requisitos para ser servidor público

**Artículo 146.** Para la organización y administración de los servicios públicos municipales, se nombrarán por la Asamblea General Comunitaria, el Presidente Municipal o el Honorable



Ayuntamiento, según sea el caso, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán.

Para ser titular de la Secretaría, Tesorería o de alguna de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, originario y vecino del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos dieciocho años cumplidos;
- III. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- V. No ser deudor alimentario;
- VI. Procurar que los nombramientos recaigan en personas que no tengan parentesco con los integrantes del Ayuntamiento, atendiendo en todo momento a las condiciones sociales y comunitarias del municipio; y
- VII. Al tomar posesión de su cargo, el titular de la Secretaría, Tesorería Municipal, Alcaldía o de alguna de las dependencias deberá rendir protesta de ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

**Artículo 147.** Son funcionarios municipales: el Secretario, Tesorero, Alcalde y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

**Artículo 148.** Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 149.** Cuando se trate de puestos que requieran conocimientos técnicos o profesionales, la persona propuesta, además de reunir los requisitos previstos en el artículo 146 de este Bando, deberá presentar la documentación fehaciente que acredite los conocimientos, experiencia, estudios, certificaciones o título profesional correspondientes, según la naturaleza del cargo.

#### CAPÍTULO IV

##### De los nombramientos y remociones

**Artículo 150.** Corresponde al Presidente Municipal realizar el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Dirección Responsable de Obra y demás direcciones administrativas, así como de aquellos servidores públicos cuya designación no sea facultad de la Asamblea General Comunitaria o atribución exclusiva del Honorable Ayuntamiento.

Asimismo, corresponderá al Presidente Municipal el nombramiento de los titulares de los organismos desconcentrados y paramunicipales.

**Artículo 151.** El nombramiento de los trabajadores deberá contener:

- I. Nombre y apellidos, lugar de origen, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El servicio o los servicios que deban prestarse;
- III. El carácter del nombramiento;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo u honorarios correspondientes; y
- VI. El lugar o los lugares en que deberán prestar sus servicios.

**Artículo 152.** Los nombramientos a que se refiere este Capítulo deberán expedirse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los servicios.

**Artículo 153.** El Síndico Municipal o los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado municipal que incurra en conductas u omisiones que afecten el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, deberán exponer los hechos y aportar los elementos que estimen pertinentes.

El Presidente Municipal valorará los elementos presentados y, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, determinará lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

#### CAPÍTULO V

##### De las responsabilidades de los funcionarios y empleados municipales

**Artículo 154.** Los servidores públicos municipales serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 155.** Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos municipales serán investigadas, substanciadas y, en su caso, sancionadas conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 156.** Tratándose de los integrantes del Ayuntamiento, la determinación de responsabilidades y la imposición de las sanciones correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

Respecto de los demás servidores públicos municipales, las autoridades competentes actuarán conforme a las atribuciones que les confieran las leyes en materia de responsabilidades administrativas y demás ordenamientos aplicables.

#### CAPÍTULO VI

##### De la administración pública municipal centralizada

**Artículo 157.** Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos municipales, el Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría Municipal; y
- II. Tesorería Municipal.

**Artículo 158.** Las dependencias administrativas mencionadas en este Capítulo, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, se coordinarán y auxiliarán entre sí, así como con los demás integrantes del Ayuntamiento y los servidores públicos municipales.

**Artículo 159.** A las y los titulares de las dependencias administrativas les corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo delegar funciones a subalternos, a excepción de aquellas que, por la naturaleza del encargo o por resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, correspondan ser ejercidas directamente por su titular.

**Artículo 160.** Los titulares a que se refiere este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como los planes, programas, acuerdos y demás disposiciones administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento.

Las personas titulares de las dependencias administrativas tendrán ante el Presidente Municipal y los demás integrantes del Ayuntamiento, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que deriven de su cargo y responsabilidad:

- I. Rendir de forma periódica informes de las actividades realizadas;
- II. Proporcionar la información que por motivo de su cargo le sea requerida;
- III. Brindar apoyo y asistencia cuando les sea requerida;
- IV. Brindar atención ciudadana y prestar los servicios a su cargo con responsabilidad, eficacia, eficiencia, honradez y de manera expedita;
- V. Actuar con apego al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que de él deriven; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de cada dependencia administrativa.

**Artículo 161.** Las dependencias administrativas ejercerán las atribuciones y cumplirán las obligaciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como las establecidas en las leyes federales y estatales aplicables, reglamentos municipales, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la Secretaría Municipal

**Artículo 162.** El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observando la ley de la materia;
- II. Convocar a las sesiones de cabildo en los términos a que se refiere la fracción I del artículo 73 de este Bando de Policía y Gobierno; asimismo, deberá asistir a estas, deberá asistir a estas de conformidad con lo señalado en la fracción III del precepto invocado;
- III. Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones de cabildo y levantar el acta correspondiente, la cual, independientemente de los requisitos que establece el artículo 74 de este Bando, deberá contener los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y las abstenciones;
- V. Será obligación del Secretario Municipal recabar las firmas de las actas de sesión de cabildo e integrar y conservar los libros de actas correspondientes, así como establecer el calendario en el que se hayan programado las sesiones y publicarlo en la Gaceta Municipal;
- VI. Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Expedir las constancias de identidad, origen y vecindad, así como las demás que le sean solicitadas por los habitantes del municipio, previa acreditación fehaciente de los datos correspondientes. Dichas constancias tendrán efectos exclusivamente para fines administrativos y no constituirán prueba plena de derechos distintos de los que expresamente consignen.  
La constancia de identidad deberá contener, cuando menos, fotografía reciente entresellada, nombre completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus progenitores, domicilio actual dentro del municipio, nacionalidad y la autoridad administrativa ante la cual habrá de surtir efectos.
- VIII. Coordinar y elaborar juntamente con el Presidente Municipal los informes anuales que se deban rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- X. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- XI. Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;
- XII. Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;
- XIII. Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostruosos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de



ganado, este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio;

- XIV. Supervisar la publicación de la Gaceta Municipal y la fijación de documentos en los estrados municipales, certificando, cuando sea necesario, la razón de fijación y retiro de los documentos, así como el cumplimiento de los plazos correspondientes;
- XV. Auxiliar en la organización y desarrollo de las asambleas comunitarias y levantar las actas correspondientes;
- XVI. Llevar el control de tequios realizados y recabar la firma de los asistentes;
- XVII. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las sesiones de cabildo y las demás que establezca la ley;
- XVIII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la junta municipal de reclutamiento;
- XIX. Asistir, cuando así se requiera, a los actos oficiales, cívicos, culturales y comunitarios que se celebren en el municipio; y
- XX. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general aplicables.

**Artículo 163.** La Secretaría Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

- I. Oficialía de partes;
- II. Archivo General Municipal;
- III. Junta de Reclutamiento Municipal; y
- IV. Gaceta Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA De la Tesorería Municipal

**Artículo 164.** La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le correspondan al municipio en rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por ley o decreto determine la Legislatura Federal o Local, respectivamente; asimismo, será la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 165.** El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de baja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente, informará al Ayuntamiento para que este lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 166.** El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones, deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que les señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo.

Excepcionalmente, y atendiendo a las condiciones económicas particulares del municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

**Artículo 167.** A la Tesorería Municipal le corresponden, además de las atribuciones y obligaciones que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes y reglamentos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer, cuando así corresponda, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal y en materia fiscal, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente Municipal y del Honorable Ayuntamiento; asimismo, al inicio de cada Administración Municipal, corresponderá al Presidente Municipal en trámite formular las propuestas respectivas en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- III. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales y las demás disposiciones fiscales respectivas;
- IV. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;
- V. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como la base para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento las políticas, programas y medidas relacionadas con la recaudación de contribuciones municipales, así como los estímulos fiscales, subsidios, reducciones o facilidades administrativas que, en su caso, autoricen las disposiciones legales aplicables;
- IX. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse al catálogo de cuentas correspondiente, el cual deberá estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- X. Elaborar, el último día de cada mes, los estados financieros correspondientes al período de que se trate, los cuales deberán someterse a la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento;

XI. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

- a). Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
- b). Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c). Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d). Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e). El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales, estatales o municipales o cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de estos;

XII. Solicitar a las dependencias y entidades municipales al Proyecto Operativo Anual del ejercicio próximo, a más tardar en el mes de agosto, para revisión del Honorable Ayuntamiento antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate;

XIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de conformidad con el presupuesto aprobado por el Honorable Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables, observando los mecanismos de autorización y firma que establezcan la ley y la normatividad correspondiente;

XIV. Llevar la contabilidad y el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas presupuestales y su debida justificación;

XV. Elaborar los informes trimestrales de avance de gestión financiera y demás reportes presupuestarios que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XVI. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XVII. Revisar y custodiar las garantías de interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;

XVIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XIX. Llevar el registro contable de la deuda pública y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal;

XX. Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XXI. Participar en el ámbito de su competencia, en la celebración de contratos y convenios;

XXII. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

XXIII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXIV. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XXV. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el municipio de su circunscripción territorial;

XXVI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;

XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

XXIX. Tramitar y realizar, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones legales y presupuestarias aplicables, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Municipal;

XXX. Cumplir y dar seguimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Municipal de Desarrollo dentro del ámbito de su competencia;

XXXI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXXII. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXXIII. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las demás leyes y reglamentos municipales.

## TÍTULO DÉCIMO

### De la administración pública paramunicipal

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 168.** Para incrementar la capacidad de respuesta de los servicios públicos municipales ante la necesidad de la ciudadanía, así como a los requerimientos de los órganos estatales y federales, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán podrá auxiliarse de organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos. Los cuales serán establecidos conforme a las bases que prevea la Ley



Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas que emita en la materia el Honorable Ayuntamiento.

Además de los organismos señalados en el párrafo anterior, para los efectos de organización comunitaria, participación ciudadana y colaboración con la autoridad municipal, se reconocen los siguientes comités comunitarios auxiliares:

- I. Comité de salud;
- II. Comité de festejos;
- III. Comités de padres de familia;
- IV. Comité de obras;
- V. Comité de fiestas patrias;
- VI. Comité del templo católico;
- VII. Comité de jaripeo;
- VIII. Comité de Barrio;
- IX. Comité de Contraloría Social; y
- X. Comité del agua potable.

**Artículo 169.** El comité a que se refiere la fracción VIII del artículo 168 del presente Bando durará en su encargo el tiempo que determine la asamblea del barrio correspondiente; los demás comités desempeñarán su encargo durante un año calendario.

**Artículo 170.** Los comités de festejos y de Contraloría Social serán nombrados por la Asamblea General Comunitaria. Los demás serán designados por la autoridad municipal, con excepción de aquellos que deban integrarse mediante Asamblea de Padres de Familia.

**Artículo 171.** A todas las personas que sean designadas para integrar algún comité, la autoridad municipal deberá expedirles el nombramiento correspondiente en términos del Capítulo IV del Título Noveno de este Bando. Asimismo, al concluir el encargo para el que fueron nombradas, se les expedirá una constancia que acredite el cumplimiento del servicio comunitario o cargo desempeñado.

## CAPÍTULO II

### De los organismos descentralizados

**Artículo 172.** Son entidades de la administración pública paramunicipal las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los acuerdos de creación aprobados por el Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos del presente Bando, se reconocen:

- I. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. La Instancia Municipal de las Mujeres; y
- III. Las demás entidades u organismos que legalmente se constituyan.

## SECCIÓN PRIMERA

### Del Comité Municipal del

#### Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF)

**Artículo 173.** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es promover, coordinar y prestar servicios de asistencia social en el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, de conformidad con la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Para el cumplimiento de su objeto, procurará la coordinación y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, en los términos previstos por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia Social y demás disposiciones aplicables.

El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su organización, funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, se regirá por la normatividad aplicable y por las disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Instancia Municipal de las Mujeres

**Artículo 174.** La Instancia Municipal de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que constituye la instancia rectora municipal especializada y consultiva para consolidar, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

**Artículo 175.** Corresponde al Honorable Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, la cual será responsable de diseñar, promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizando los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación;
- II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal mediante acciones de orientación, capacitación, difusión y fortalecimiento institucional;

IV. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando estas a las características y necesidades de este;

V. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar;

VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación;

VII. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas municipales;

IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento un informe anual sobre los programas, acciones, resultados e impactos derivados de las actividades realizadas por la Instancia Municipal de las Mujeres; y

X. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales, municipales y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de su competencia.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### Del órgano interno de control municipal

## CAPÍTULO ÚNICO

### De la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información

**Artículo 176.** El Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de conformidad con el artículo 126 del mismo ordenamiento, contará con la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la cual ejercerá las funciones del Órgano Interno de Control Municipal.

La Comisión será la instancia encargada de la supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, así como de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables por parte de la Administración Pública Municipal y la correcta aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad en las acciones relacionadas con la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública.

**Artículo 177.** La Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información ejercerá las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### De la Alcaldía Única Constitucional

## CAPÍTULO ÚNICO

### De la Alcaldía Única Constitucional de San Juan Bautista Jayacatlán

**Artículo 178.** En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, la justicia municipal se impartirá a través de la Alcaldía Única Constitucional en las materias que establezcan los usos y costumbres de la comunidad. El Alcalde Único Constitucional será electo por el Honorable Ayuntamiento en el mes de enero del año de su renovación o en la fecha que determine la Asamblea General Comunitaria, de conformidad con las reglas que esta establezca.

Con el Alcalde Único Constitucional se nombrará a un Secretario, un Primer y Segundo Suplente, así como a un Primer y Segundo Testigo, quienes durarán en el desempeño de su cargo un año contado a partir de la fecha de su nombramiento.

Las funciones de la Alcaldía Única Constitucional serán de carácter conciliatorio, mediador, auxiliar y de justicia municipal tradicional, en los términos previstos por los usos y costumbres de la comunidad y las disposiciones legales aplicables. Excepcionalmente, podrá conocer de asuntos relacionados con infracciones administrativas previstas en este Bando únicamente cuando exista conflicto de intereses, impedimento legal o ausencia de la persona titular de la Sindicatura Municipal, previa determinación del Honorable Ayuntamiento mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 179.** Son atribuciones de los alcaldes:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado, desempeñando las funciones que unos y otros le encomienden en materia civil, mercantil y penal, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria;
- IV. En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.
  - a) Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la ley, serán potestativos, para las partes; no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación como mecanismo para terminar la contienda en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicossexual.
  - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.



- V. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y, además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la ley de la materia; y
- VI. Conocer, como defensor del ciudadano, las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de este, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 180.** El Honorable Ayuntamiento expedirá el reglamento que norme el procedimiento conciliatorio y de mediación ante la Alcaldía Única Constitucional. En lo no previsto por dicho reglamento, podrá aplicarse de manera supletoria la legislación estatal en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que no se oponga a los usos y costumbres de la comunidad ni a las disposiciones legales aplicables.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO De la Protección a los Derechos Humanos

#### CAPÍTULO I De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán

**Artículo 181.** Las niñas, niños y adolescentes disfrutarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales aplicables, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Estos derechos serán reconocidos y garantizados a todas las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por motivo de origen étnico o nacional, sexo, lengua, discapacidad, religión, opiniones, condición económica, nacimiento o cualquier otra condición propia o de sus familiares.

**Artículo 182.** El gobierno municipal deberá garantizar que niños, niñas y adolescentes cuenten con oportunidades y servicios suficientes, utilizando los medios y herramientas que sean necesarias para ello, para propiciar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, de una forma saludable en condiciones de libertad y dignidad.

En la interpretación y aplicación del presente Bando, la consideración primordial será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 183.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho desde su nacimiento a un nombre, a la identidad y al registro oportuno de su nacimiento. Para ello, el Ayuntamiento coordinará acciones con las autoridades competentes del Registro Civil, del sector educativo y del sector salud, a fin de promover y facilitar el ejercicio de este derecho.

**Artículo 184.** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo con sus posibilidades institucionales y presupuestarias, promoverá y gestionará el acceso de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus madres, a los servicios de salud y cuidados necesarios, incluyendo la atención prenatal y postnatal.

**Artículo 185.** Los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna discapacidad física o mental o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social deberán recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular.

**Artículo 186.** Los niños, niñas y adolescentes deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres siempre que sea posible, y en todo caso, en un ambiente de afecto, amor, comprensión y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales previstas en la ley, no deberán ser separados de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. La sociedad y las autoridades municipales tendrán la obligación de cuidar y respetar a las niñas y niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

**Artículo 187.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir educación, la cual será gratuita, obligatoria y laica por lo menos en los niveles básicos; deberá respetar y promover la diversidad cultural, el uso de la lengua materna y favorecer su formación integral, con el propósito de que, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollen sus aptitudes, su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y lleguen a ser personas útiles a la sociedad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes será el principio rector de quienes tengan la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad corresponde a los padres, tutores, la sociedad y las autoridades.

El Ayuntamiento promoverá y garantizará espacios adecuados para el juego, la recreación, el deporte y el sano esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, orientados al cumplimiento de los fines educativos y al desarrollo integral de su personalidad.

**Artículo 188.** Los niños, niñas y adolescentes deberán, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben apoyo y protección en casos de emergencia o contingencia de cualquier índole.

**Artículo 189.** El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y la trata de personas; de igual forma, se protegerá a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

**Artículo 190.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten y a reunirse pacíficamente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

**Artículo 191.** Las autoridades municipales promoverán acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar toda forma de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, situación económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes deberán ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, paz, fraternidad, igualdad, respeto a la diversidad cultural y pleno respeto a los derechos humanos.

#### CAPÍTULO II De los derechos de todas las mujeres a una vida sin violencia

**Artículo 192.** El Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, de la Instancia Municipal de las Mujeres o de la dependencia que haga sus veces, promoverá, coordinará y ejecutará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones y políticas públicas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como a gestionar su protección y asistencia integral, garantizando el respeto a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

**Artículo 193.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales, son:

- I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

**Artículo 194.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta mediante limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como a través de la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
- V. La violencia sexual. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Constituye una expresión de abuso de poder que implica la subordinación, discriminación o cosificación de las mujeres; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### TÍTULO DÉCIMO CUARTO De la reglamentación municipal

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 195.** El Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán ejerce su facultad reglamentaria y normativa mediante la expedición del presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general y observancia obligatoria, cuyos principios deberán ajustarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El procedimiento para la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento o en las disposiciones que resulten aplicables.

Cuando la iniciativa sea considerada de especial trascendencia para la vida comunitaria del municipio, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, conforme a sus sistemas normativos internos.

**Artículo 196.** Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, formatos y demás instrumentos administrativos internos son disposiciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento o por las dependencias municipales competentes para regular el funcionamiento interno de la Administración Pública Municipal, establecer procedimientos administrativos y facilitar la aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes.

Dichos instrumentos tendrán carácter temporal o permanente, según su naturaleza, y deberán ajustarse al presente Bando, a los reglamentos municipales y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 197.** Las disposiciones administrativas de observancia general son aquellas emitidas por el Ayuntamiento para la ejecución y cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones, obligatorias para las personas habitantes, vecinas y transeúntes dentro del territorio municipal.

**Artículo 198.** Las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general estarán subordinadas a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Su contenido deberá ser claro, preciso y congruente con el orden jurídico vigente; asimismo, cada artículo o fracción contendrá una disposición específica.

**Artículo 199.** El Honorable Ayuntamiento podrá presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Las iniciativas de leyes o decretos tendrán por objeto proponer la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones jurídicas de competencia estatal.

**Artículo 200.** La ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Honorable Ayuntamiento corresponderá al Presidente Municipal, quien se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en términos del presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II

### De la Gaceta Oficial del

#### Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán

**Artículo 201.** La Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar, para conocimiento y observancia general, los reglamentos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento, así como las demás disposiciones federales o estatales que deban hacerse del conocimiento público y que afecten al Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 202.** Corresponde al Presidente Municipal promulgar y ordenar la publicación de los reglamentos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento y por la Presidencia Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 203.** La Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, se publicará y distribuirá en el territorio municipal, enviándose un ejemplar de cada número al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 204.** La Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, se publicará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes. Las publicaciones que se emitan fuera de la edición ordinaria tendrán el carácter de extraordinarias. Por cada período constitucional del Gobierno Municipal corresponderá una época.

**Artículo 205.** La dependencia responsable de la edición y circulación de la Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar su distribución oportuna y suficiente dentro del territorio municipal. Asimismo, procurará su difusión entre las autoridades federales y estatales con presencia en el municipio, las instituciones educativas, bibliotecas, organismos públicos y demás sectores que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 206.** El Ayuntamiento autorizará y publicará anualmente los costos por servicios de impresión y fijará el precio de la venta por ejemplar para distribuidores y venta al público. Los gastos de impresión de la Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, correrán a cargo del erario municipal tratándose de material proveniente del Ayuntamiento; para la impresión gratuita de cualquier otro, se requerirá la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 207.** La Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca";
- II. Fecha, Tomo, Número, Época;
- III. Período del gobierno municipal correspondiente;
- IV. Índice; y
- V. Los demás que establezca su reglamento.

**Artículo 208.** En caso de que un número sea tan extenso que amerite ser editado en diversos ejemplares, a cada uno de ellos corresponderá un número progresivo de ejemplar.

**Artículo 209.** La publicación ordinaria de la Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, contendrá una numeración progresiva anual, correspondiéndole el número uno al primer ejemplar del mes de enero de cada año. Las publicaciones extraordinarias contarán cada una con su propia numeración, que también será progresiva y anual.

**Artículo 210.** Los errores de escritura, tipográficos o de impresión en las publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, se corregirán por la propia dependencia responsable de la edición, mediante la fe de erratas, al texto, las cuales se publicarán en las subsecuentes publicaciones.

**Artículo 211.** Las divergencias entre el texto original y el publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, deberán corregirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de ellas, mediante la publicación de la fe de erratas correspondiente, a efecto de que prevalezca el texto original expedido por la autoridad emisora.

**Artículo 212.** La Gaceta Oficial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, dependerá administrativa y orgánicamente de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### De la hacienda municipal

## CAPÍTULO I

### De los ingresos municipales

**Artículo 213.** El Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para su análisis y aprobación.

Asimismo, observando los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en términos de la legislación aplicable.

El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará las acciones necesarias para recaudar y administrar:

- I. Las contribuciones y demás ingresos que establezcan las leyes aplicables;
- II. Las participaciones, aportaciones, fondos y demás recursos que le correspondan conforme a la legislación federal y estatal aplicable;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales y del ejercicio de sus atribuciones; y
- IV. Los ingresos que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier otra causa lícita.

**Artículo 214.** El Ayuntamiento únicamente podrá otorgar exenciones, subsidios, estímulos fiscales, reducciones o facilidades administrativas cuando se encuentren previstos en las leyes aplicables, en la Ley de Ingresos Municipal o sean autorizados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Estarán exentos del pago de contribuciones municipales los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

### De las participaciones estatales y federales

**Artículo 215.** Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Municipal, el Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales y estatales que, a través de los diferentes fondos, se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Presupuesto de Egresos del Estado, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios federales y estatales respectivos.

El ejercicio de las aportaciones y demás recursos destinados a fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### Del patrimonio municipal

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 216.** El Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán estará constituido por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público;
- III. Los bienes de dominio privado; y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro título legal.

**Artículo 217.** El Municipio deberá llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales, en el cual se inscribirá:

- I. La clasificación de los bienes de dominio público y de dominio privado, la cual deberá contener:
  - a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio;
  - b) Los documentos que acrediten la propiedad o la legítima posesión de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio;
  - c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio;
  - d) Los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público bienes muebles e inmuebles;
  - e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.
- II. El destino de los bienes muebles e inmuebles;
- III. Los vehículos asignados, por cualquier acto jurídico, a personas físicas o morales, así como aquellos destinados al servicio de las dependencias municipales; y
- IV. Los bienes que deban darse de baja, por las dependencias, previa autorización del Ayuntamiento, especificando:
  - a) Los de posible reutilización; y
  - b) Los no reutilizables.

## CAPÍTULO II

### De los bienes del dominio público

**Artículo 218.** Son bienes de dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, tales como:
  - a) Los documentos y expedientes de las oficinas;
  - b) Los manuscritos, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados de valor histórico o administrativo;
  - c) Las colecciones de dichos bienes;
  - d) Los equipos de cómputo que contengan información del Municipio;



- a) Los archivos físicos y digitales, fonogramas, películas, obras de arte, material fotográfico, cintas magnetofónicas y cualquier otro soporte que contenga imágenes o sonidos;

- IV. Las servidumbres de paso cuando el predio dominante sea un bien de los señalados en este artículo; y
- V. Los demás bienes que, por su naturaleza o destino, o por disposición de ordenamientos federales, estatales o municipales, sean declarados inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 219.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de acción reivindicatoria ni de posesión provisional o definitiva, mientras no varíe su situación jurídica, la cual solo podrá modificarse mediante aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 220.** El cambio de situación jurídica, desincorporación o enajenación de bienes del dominio público municipal procederá únicamente cuando no se afecte el interés público o comunitario, tratándose de bienes inmuebles destinados a servicios públicos, y previa consulta a la ciudadanía conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Cualquier desincorporación, enajenación o transmisión de dominio realizada en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nula de pleno derecho.

### CAPÍTULO III

#### De los bienes del dominio privado

**Artículo 221.** Los bienes del dominio privado son aquellos que pertenecen en propiedad al Municipio y que no están afectos al dominio público o que hayan sido desincorporados de éste, así como aquellos que en el futuro ingresen a su patrimonio y no se encuentren comprendidos en el capítulo anterior. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran los siguientes:

- I. Los bienes abandonados y adjudicados al Municipio;
- II. Los bienes que, por acuerdo del Ayuntamiento, sean desincorporados del dominio público;
- III. El patrimonio de los organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden; y
- IV. Los bienes muebles no comprendidos como bienes del dominio público.

**Artículo 222.** Los bienes de dominio privado del Municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados o gravados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la ley, el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como, en su caso, la aprobación de la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 223.** Para los actos de transmisión de dominio de bienes del dominio privado, deberán cumplirse los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento del patrimonio municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, dichos actos deberán sustentarse en lo siguiente:

- I. La justificación de la necesidad de la enajenación, la cual deberá responder a la ejecución de programas cuyo objeto sea la satisfacción de suelo urbano para vivienda, preferentemente en favor de población de bajos ingresos, o bien al impulso de actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural;
- II. La realización de un avalúo expedido por autoridad competente o institución de crédito, según corresponda, que determine el valor mínimo de la operación;
- III. La realización de subasta pública al mejor postor, salvo que por la naturaleza del acto o circunstancias especiales resulte imposible su aplicación; y
- IV. La determinación del destino del producto obtenido por la enajenación o gravamen.

### TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

#### De las actividades de los particulares

### CAPÍTULO I

#### De los permisos, licencias y autorizaciones municipales

**Artículo 224.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro del territorio municipal, se requiere de permiso, licencia o autorización expedida por el Honorable Ayuntamiento, previo acuerdo del Cabildo o, en su caso, de la Asamblea General Comunitaria conforme a los usos y costumbres del Municipio.

Dichas autorizaciones serán personales e intransferibles, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente.

**Artículo 225.** Los permisos, licencias o autorizaciones únicamente confieren al titular el derecho para ejercer la actividad autorizada, en los términos y condiciones establecidos en el documento respectivo.

La transmisión del permiso, el cambio de titular o la modificación del giro requerirán autorización previa del Ayuntamiento y, en su caso, de la Asamblea General Comunitaria conforme a los usos y costumbres del Municipio.

Las licencias tendrán una vigencia máxima de un ejercicio fiscal, salvo disposición expresa debidamente fundada.

El refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones para giros comerciales, artesanales, industriales o de servicios será solicitado por sus titulares dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente, previo pago de derechos y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Ingresos vigente.

No se otorgará el refrendo cuando el establecimiento represente riesgo sanitario, alteración al orden público o peligro para la seguridad de la población, conforme a los dictámenes de las autoridades competentes. Asimismo, no se otorgará licencia, permiso o autorización cuando el establecimiento o actividad pretendida contravenga las disposiciones legales aplicables, represente riesgo para la seguridad, salud o el orden público, o incumpla con los requisitos establecidos por la autoridad municipal o por la Asamblea General Comunitaria conforme a los usos y costumbres del Municipio.

**Artículo 226.** Sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general, se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para realizar las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios, así como el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública; y
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

Para el caso de la fracción I, el solicitante deberá contar, como mínimo, con dictámenes en materia de protección civil, vialidad, medio ambiente y seguridad pública, así como con los pagos municipales correspondientes.

**Artículo 227.** La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas, tales como restaurantes-bar, cantinas, bares, centros botaneros, salones de fiesta o similares, deberá ser aprobada por el Honorable Ayuntamiento y, en su caso, por la Asamblea General Comunitaria conforme a los usos y costumbres del Municipio. Lo mismo aplicará para establecimientos que pretendan contar con música en vivo o cualquier modalidad de sonido amplificado.

El ejercicio de estas actividades se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones que determine este Bando, la Ley de Ingresos vigente y los reglamentos municipales aplicables.

No se autorizarán estos giros en zonas cercanas a escuelas, centros de salud, templos, espacios deportivos o áreas públicas, conforme a los criterios que determine la autoridad municipal o la Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 228.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización mantenerla a la vista del público y presentarla cuando le sea requerida por la autoridad municipal competente.

Los particulares que realicen dos o más giros deberán obtener autorización para cada uno de ellos.

Las licencias podrán ser revocadas cuando se incumplan las condiciones establecidas o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, conforme al procedimiento correspondiente.

**Artículo 229.** Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en la vía pública que representen riesgo para la seguridad de las personas o bienes del municipio, o que contravengan las disposiciones de orden público y protección civil, conforme a la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO II

#### Del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público

**Artículo 230.** El ejercicio del comercio requiere de permiso, licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que en dicho acto se establezcan.

**Artículo 231.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará a las normas de uso de suelo, de seguridad, de horarios y días que se establezcan en las mismas y en las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 232.** La autoridad municipal estará facultada para realizar labores de inspección y vigilancia de los establecimientos abiertos al público, durante los horarios en que estos presten servicio, debiendo sujetarse en todo momento a los principios de legalidad, fundamentación y respeto a los derechos de los particulares.

Las visitas de inspección deberán realizarse mediante orden escrita debidamente fundada y motivada.

El Ayuntamiento podrá ordenar la intervención de inspectores municipales debidamente acreditados para verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables.

El comercio ambulante se sujetará a las zonas, horarios y condiciones que determine el Ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria conforme a los usos y costumbres del Municipio, quedando prohibida su instalación permanente en bienes de uso común sin autorización, así como de las puertas de entrada de negocios que tengan el mismo giro.

**Artículo 233.** El reglamento que contenga las normas relativas al comercio, tanto formal como ambulante, determinará las especificaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad o, en su defecto, los acuerdos emanados del Ayuntamiento, así como las sanciones por su incumplimiento.

**Artículo 234.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de las que permita el tamaño del lugar y el número de asientos con que cuente; asimismo, las tarifas y programas deberán previamente ser aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 235.** Independientemente de lo dispuesto en los reglamentos relativos a los espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir todos y cada uno de los requisitos mencionados en el presente Bando, así como los establecidos en los reglamentos correspondientes;
- II. Pagar las contribuciones fiscales que se deriven de la presentación de espectáculos y diversiones, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Obtener licencia, autorización o permiso previo de la autoridad municipal, así como de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;
- IV. Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la dependencia municipal correspondiente, para su autorización y control;
- V. Cumplir con las normas de Protección Civil, Seguridad e Higiene que determine el Ayuntamiento, debiendo contar además y cuando se trate de locales fijos, con medidas de seguridad permanentes, como las siguientes: Puertas de emergencia, equipo de extinción de incendios, equipo de primeros auxilios, instalación de alarmas, teléfono público; y
- VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 236.** Las actividades comerciales en el Municipio se sujetarán al horario general que determine el Ayuntamiento, el cual podrá ser modificado mediante acuerdo de Cabildo



debidamente fundado y motivado, atendiendo a las necesidades del servicio público y a los usos y costumbres de la comunidad, debiendo publicarse para su debida observancia.

**Artículo 237.** Quedarán sujetas a horarios especiales, previa autorización del Ayuntamiento, las siguientes actividades:

- Hoteles;
- Moteles;
- Farmacias;
- Clinicas, sanatorios o similares; y
- Aquellas que por su naturaleza lo requieran.

Los trabajos de construcción de obras civiles se realizarán en un horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 238.** Es facultad del Ayuntamiento, ejercida por conducto del Presidente Municipal, autorizar el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, tales como cerveza, vinos, licores o similares, previa valoración administrativa y social de su ubicación e impacto comunitario.

Las licencias correspondientes no se otorgarán cuando los establecimientos se pretendan ubicar a una distancia menor de 100 metros de otro establecimiento del mismo giro, ni a menos de 500 metros de escuelas, clínicas, centros deportivos, cárceles u oficinas públicas.

**Artículo 239.** La venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán realizarse exclusivamente en establecimientos autorizados para tal efecto, en los términos de la licencia correspondiente, sujetándose a los horarios, condiciones y modalidades establecidas por el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 240.** El Municipio, por conducto de la dependencia competente, podrá realizar en cualquier tiempo visitas de verificación, inspección y supervisión a los establecimientos abiertos al público, con el objeto de constatar que cumplan con las condiciones de seguridad, protección civil, sanidad y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 241.** El Ayuntamiento, a través de las áreas administrativas competentes, estará facultado para ordenar la suspensión temporal, clausura parcial o total, o la cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando, reglamentos municipales o disposiciones administrativas aplicables;
- Falta de pago de derechos, contribuciones o aprovechamientos municipales;
- Operación sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- Incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización;
- Riesgo inminente para la seguridad, la salud o la integridad de las personas; o
- Cuando su funcionamiento contravenga el interés público o social.

Las determinaciones que se emitan deberán estar debidamente fundadas y motivadas, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del particular, en términos de la normatividad aplicable.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

### De la Seguridad Pública y Protección Civil

#### CAPÍTULO I

##### De la Seguridad Pública

**Artículo 242.** El Honorable Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de los servicios de seguridad pública municipal, los cuales estarán bajo el mando del Presidente Municipal, a través de la estructura administrativa que determine el propio Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 243.** De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la seguridad pública municipal tendrá las siguientes facultades:

- Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;
- Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;
- Ejecutar acciones y programas de coordinación en materia de seguridad pública con los ámbitos estatal y federal;
- Inscribir los registros correspondientes en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, en los términos de la normatividad aplicable;
- Proponer y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros municipios, el Estado o la Federación, para la realización de operativos conjuntos y el fortalecimiento de la seguridad pública;
- Implementar, conforme a la disponibilidad presupuestal y con respeto a los derechos humanos, sistemas y tecnologías para el fortalecimiento de la seguridad pública y la atención ciudadana;
- Integrar y mantener actualizado el sistema municipal de información en materia de seguridad pública, conforme a los lineamientos estatales;
- Desarrollar programas de vinculación social y prevención del delito con instituciones educativas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general; y
- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### Del Sistema de Protección Civil

**Artículo 244.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y coordinado de autoridades municipales, dependencias administrativas, comités comunitarios, organizaciones sociales, voluntarias y del sector privado, que actúan de manera conjunta con las autoridades estatales y federales en la prevención, auxilio y recuperación ante

situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en términos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 245.** El Honorable Ayuntamiento establecerá, organizará y operará el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte del Sistema Estatal de Protección Civil, garantizando la coordinación interinstitucional y la participación comunitaria conforme a los usos y costumbres del Municipio.

**Artículo 246.** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como finalidad fundamental la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la salvaguarda de los servicios públicos y del entorno, mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 247.** Es responsabilidad del Ayuntamiento la integración, operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, así como la instalación del Consejo Municipal correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento deberá prever en su presupuesto anual los recursos necesarios para la prevención y atención de riesgos, así como para la elaboración, actualización y ejecución del Atlas Municipal de Riesgos.

**Artículo 248.** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá los siguientes objetivos:

- Fortalecer la capacidad del Municipio en materia de prevención, atención y respuesta ante riesgos, emergencias o desastres;
- Promover la cultura de la protección civil mediante la participación individual y colectiva de la población, con énfasis incluyente hacia los grupos en situación de vulnerabilidad;
- Fomentar la participación de la comunidad en la identificación, manejo y reducción de riesgos;
- Garantizar la coordinación entre las autoridades municipales y los sectores público, social, privado y académico en materia de protección civil;
- Implementar mecanismos de prevención y reducción de riesgos mediante acciones transversales en la administración municipal, incorporando, en su caso, herramientas tecnológicas disponibles;
- Recibir y difundir oportunamente los alertamientos emitidos por las autoridades competentes, asegurando su comprensión por toda la población, especialmente en grupos vulnerables; y
- Promover la integración y funcionamiento de comités comunitarios de protección civil que coadyuven en acciones de prevención, auxilio, evacuación, evaluación de daños y recuperación ante emergencias.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO

### De las sanciones y las faltas administrativas

#### CAPÍTULO I

##### De las sanciones

**Artículo 249.** Es competencia del Ayuntamiento de San Juan Baulista Jayacatlán, a través de la Sindicatura Municipal y demás autoridades administrativas municipales legalmente facultadas, sancionar las infracciones y faltas cometidas en contravención al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general.

**Artículo 250.** Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga la normatividad de carácter municipal.

**Artículo 251.** Toda falta o infracción cometida por una persona menor de edad será sancionada con amonestación, y dependiendo de su gravedad se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, o bien, el menor será puesto a disposición de la autoridad competente, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca o la legislación vigente aplicable.

**Artículo 252.** Las infracciones o faltas cometidas al presente Bando, reglamentos municipales o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Ayuntamiento se sancionarán con:

- Apercibimiento;
- Amonestación;
- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- Multa, la cual se determinará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, procurando que en el caso de jornaleros, comuneros, ejidatarios u obreros no resulte excesiva ni desproporcionada respecto de su ingreso diario;
- Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta podrá conmutarse por arresto que no exceda en ningún caso de treinta y seis horas o por servicio comunitario en favor de la comunidad, en los términos que determine la autoridad competente;
- Disciplina pública;
- Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia; y
- Clausura.
- Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales:
  - Multa;
  - Revocación de la concesión;
  - Pago al erario municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Tratándose de las sanciones administrativas de tránsito derivadas de la conducción de un vehículo bajo el influjo máximo de alcohol permitido o bajo la acción de cualquier narcótico, drogas, psicotrópico o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado para su caso, se sancionará con arresto incommutable de doce a treinta y seis horas.



- X. El Síndico Municipal, para la individualización de las horas de arresto señaladas en la fracción anterior, deberá tomar en cuenta las observaciones de la Policía Municipal.

**Artículo 253.** Para la calificación de las faltas e infracciones y la imposición de sanciones, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la conducta, las condiciones económicas del infractor, su nivel de instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

### CAPÍTULO II

#### Para la ejecución de las sanciones

**Artículo 254.** Además de lo establecido en el artículo 243 de este Bando, corresponde a la Policía Municipal la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden y la paz públicos, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Síndico Municipal a los presuntos infractores;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Bando;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos administrativos;
- IV. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este bando;
- V. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías municipales;
- VI. Auxiliar al síndico municipal en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Auxiliar en acciones de canalización de personas en situación de vulnerabilidad social que permotén en la vía pública, a instituciones públicas o privadas de asistencia social, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII. Comisionar en cada uno de los turnos de la Policía Municipal, por lo menos a un policía que se haga cargo de los separos municipales; y
- IX. Las demás facultades que le confiera expresamente el Presidente Municipal, este bando y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 255.** Son atribuciones del síndico municipal las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer sanciones por faltas al presente Bando y, en su caso, a los reglamentos municipales aplicables;
- II. Rendir al Presidente Municipal o a la Asamblea General Comunitaria un informe anual de labores y llevar la estadística en la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización de faltas al bando ocurridas en su jurisdicción;
- III. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de algún delito;
- IV. Recibir los partes informativos elaborados por los elementos de la policía preventiva municipal, que servirán de sustento para la determinación de las sanciones respectivas;
- V. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas menores de edad y a quienes sean detenidos en flagrancia por hechos probablemente constitutivos de delito perseguido de oficio;
- VI. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales les serán devueltos al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados ante autoridad competente;
- VII. Recabar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 256.** No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso la policía municipal los remitirá a la Sindicatura Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumento de delito, serán enviadas a las autoridades competentes.

**Artículo 257.** El síndico municipal actuará las veinticuatro horas del día, según las necesidades del Ayuntamiento, incluyendo domingos y días festivos, y contará con un secretario de la sindicatura municipal, necesario para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 258.** Corresponde al secretario de la sindicatura lo siguiente:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el síndico municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el síndico municipal;
- III. Guardar y, en su caso, devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores;
- IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro de la Sindicatura Municipal; y
- V. Las demás funciones propias del cargo.

### CAPÍTULO III

#### De las faltas al bando de policía y gobierno

**Artículo 259.** Son faltas al presente Bando de Policía y Gobierno de San Juan Bautista Jayacatlán las acciones u omisiones que alteren o pongan en riesgo el orden público, la seguridad pública, la convivencia social, el patrimonio, la salud, el medio ambiente o el equilibrio ecológico, cometidas en lugares públicos, de uso común o de acceso al público, así como aquellas realizadas en lugares privados cuando sus efectos trasciendan al interés público, afecten derechos de terceros o alteren la convivencia comunitaria. Tratándose de hechos ocurridos exclusivamente en el ámbito privado, la intervención de la autoridad municipal procederá únicamente a petición de parte legítima o mediante mandamiento de autoridad competente.

**Artículo 260.** Para los efectos del presente bando, las faltas se clasifican en las siguientes:

- I. Contra el orden público;
- II. Contra la seguridad pública de la población;
- III. Contra la conducta cívica;
- IV. Contra el derecho de propiedad;
- V. Contra el ejercicio del comercio y del trabajo;
- VI. Contra la salud;
- VII. Contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico; y
- VIII. Las demás conductas que, por su naturaleza, afecten la convivencia social, el orden público o la seguridad de la población.

**Artículo 261.** Son faltas al orden público y se sancionarán con multa de 1 a 40 salarios mínimos vigentes en la zona las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública o espacios de uso común;
- II. Perturbar el orden público;
- III. Escandalizar en domicilio particular, en cuyo caso se procederá únicamente a petición de parte;
- IV. Negarse injustificadamente a recibir o desempeñar un servicio, cargo o comisión conferido por la autoridad municipal o por la Asamblea General Comunitaria.  
La sanción que, en su caso, se imponga no exime a la persona de la obligación de asumir y cumplir el nombramiento para el cual hubiese sido electa o designada, ni del cumplimiento de las obligaciones comunitarias o económicas que correspondan conforme a los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria.  
La Asamblea General Comunitaria podrá determinar medidas de carácter comunitario derivadas del incumplimiento injustificado de cargos, comisiones o nombramientos, mismas que se aplicarán conforme a los Sistemas Normativos Indígenas, pudiendo inclusive determinar las medidas comunitarias que procedan conforme a los Sistemas Normativos Indígenas y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General Comunitaria;
- V. Transitar o permanecer en la vía pública disfrazado o con el rostro cubierto, cuando ello altere el orden público, afecte la tranquilidad social o atente contra las buenas costumbres, salvo en los casos de festividades tradicionales, usos y costumbres o celebraciones del Municipio;
- VI. Permanecer o quedar tirado en la vía pública por estado de notoria embriaguez;
- VII. Abandonar el servicio, cargo o comisión conferido por la autoridad municipal o la Asamblea General Comunitaria;
- VIII. Apoyar, dotar o facilitar a cualquier persona el acceso a un servicio público que haya sido limitado o restringido por la asamblea general comunitaria, cuando ello contravenga las determinaciones válidamente adoptadas por dicha autoridad;
- IX. Oponer resistencia al momento de la detención realizada conforme a derecho por la autoridad municipal;
- X. No guardar el orden y compostura en el desahogo de las asambleas o alterar su desahogo;
- XI. Adherir, pintar, fijar o instalar anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad en elementos del equipamiento urbano, mobiliario urbano, ornato o árboles, así como en propiedad privada, sin la autorización correspondiente de la autoridad;
- XII. No asistir, sin causa justificada o acudir de manera reiterada e impuntual a los trabajos y demás actividades comunitarias programadas con anticipación;
- XIII. Asistir a las asambleas convocadas por las autoridades legalmente reconocidas, bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia que altere el estado normal de la persona;
- XIV. Realizar bailes, fiestas o eventos de manera reiterada que causen molestias a los vecinos, o realizarlos con fines de lucro sin contar con la autorización de la autoridad municipal;
- XV. Inhalar solventes, ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o fumar en la vía pública, así como en calles, banquetas, avenidas, mercados, áreas verdes, parques, escuelas, clínicas, templos o cualquier otro lugar de acceso público;
- XVI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales o el ejercicio de funciones de otras autoridades;
- XVII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o bienes a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, sin causa legal justificada;
- XVIII. Proferir insultos, amenazas, expresiones discriminatorias o realizar actos ofensivos que alteren el orden público o afecten la dignidad de las personas;
- XIX. Transitar por la vía pública bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, solventes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares y altere el orden público o la seguridad de las personas;
- XX. Interrumpir o alterar el orden en eventos sociales, culturales, religiosos o de cualquier otra índole;
- XXI. Producir ruidos por cualquier medio que de manera notoria perturben la tranquilidad o la salud auditiva de las personas;
- XXII. Alterar el orden público mediante el arrojamiento de objetos, la quema de objetos o la generación de disturbios en eventos o espectáculos públicos, así como en sus accesos o inmediaciones;
- XXIII. Utilizar banquetas, calles, callejones y demás espacios públicos o de uso común para actividades particulares, exhibición o almacenamiento de productos o prestación de servicios, sin contar con el permiso o autorización correspondiente;
- XXIV. Impedir u obstaculizar de cualquier forma el uso de las vías y espacios públicos o la libertad de tránsito o de acción de las personas, salvo en los casos en que exista autorización o se trate de manifestaciones, reuniones o protestas pacíficas;
- XXV. Circular o conducir vehículos de motor (automóviles, motocicletas, mototaxis o cualquier otro similar) a velocidades no permitidas dentro de la jurisdicción municipal; la multa se podrá incrementar hasta el doble tratándose de prestadores del servicio del transporte público o menores de edad;
- XXVI. Conducir vehículos de motor sin contar con la edad mínima legalmente permitida para ello; y



**XXVII.** Utilizar aparatos de sonido, bocinas o instrumentos que produzcan ruidos a niveles que causen molestias a los vecinos o alteren la tranquilidad en la vía pública;

**Artículo 262.** Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona las siguientes:

- I. No acatar las indicaciones o las medidas cautelares impuestas por las autoridades;
- II. Portar o utilizar objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos necesarios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- III. Realizar fogatas o provocar incendios de manera intencional o por negligencia en predios públicos o privados;
- IV. Ingresar, salir o transitar dentro del territorio municipal después de las 23:00 (veintitrés horas), sin causa justificada o sin autorización de la autoridad municipal competente.
- V. Agredir física o verbalmente a elementos de la Policía Municipal o a cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Lanzar proyectiles o cualquier objeto contra personas, vehículos o inmuebles, así como causar daños intencionales que pongan en riesgo la integridad o seguridad de las personas;
- VII. Utilizar o percutir armas de postas, diábolos, dardos, municiones o cualquier otro objeto similar en contra de personas o animales;
- VIII. Detonar cohetes, almacenar materiales pirotécnicos, encender fuegos artificiales o utilizar combustibles o sustancias peligrosas que, por su naturaleza o manejo, pongan en riesgo la seguridad de las personas, su patrimonio o el medio ambiente, salvo autorización de la autoridad competente o cuando formen parte de festividades tradicionales del Municipio;
- IX. Solicitar mediante falsas alarmas la intervención de la Policía Municipal, ambulancias o cualquier otro servicio público asistencial, así como realizar llamados, voces, actos o conductas que generen temor, pánico colectivo o confusión respecto de siniestros, desastres, atentados o situaciones de emergencia inexistentes;
- X. Negarse injustificadamente a colaborar con los elementos de la Policía Municipal durante la práctica de revisiones preventivas o medidas de seguridad realizadas en el ejercicio legal de sus funciones, cuando éstas tengan por objeto preservar el orden público, la seguridad de las personas o la prevención de conductas ilícitas;
- XI. Portar, exhibir, accionar o detonar armas de fuego dentro del territorio municipal, cuando ello altere el orden público, cause alarma, ponga en riesgo la seguridad de las personas o se realice fuera de los casos permitidos por la ley, exceptuándose las actividades lícitas relacionadas con labores del campo, caza autorizada, seguridad pública o usos permitidos conforme a los sistemas normativos internos y las disposiciones legales aplicables;
- XII. Arrojar objetos desde el interior de vehículos en contra de personas y vehículos estacionados o en circulación;
- XIII. Permitir que animales bajo su propiedad, posesión o resguardo transiten libremente sin supervisión o sin las medidas de seguridad necesarias, cuando ello represente riesgo para las personas, otros animales o bienes;
- XIV. Realizar trabajos de elaboración o reparación en la vía pública o fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- XV. No contar los propietarios, administradores, ocupantes o arrendatarios con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación en aquellos inmuebles que, por su naturaleza o por el uso al que estén destinados, reciban una afluencia masiva o permanente de personas;
- XVI. Obstruir con cualquier objeto las entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor;
- XVII. Amarrar animales en la vía pública o en lugares que obstruyan el libre tránsito de personas o vehículos;
- XVIII. Conducir cualquier vehículo de motor bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia prohibida;
- XIX. Abandonar o arrojar en la vía pública o lugares de uso común desechos, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres, latas o cualquier otro material que pueda causar daños a las personas o a los vehículos que transiten por dichos lugares;
- XX. Provocar o participar en riñas, contiendas o altercados en la vía pública, lugares de uso común, espectáculos o reuniones públicas o privadas; y
- XXI. Agruparse en pandilla o banda con el propósito de causar molestias, atemorizar o causar daños a las personas, sus bienes o posesiones;

**Artículo 263.** Son faltas contra la conducta cívica, y se sancionarán con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona las siguientes:

- I. Faltar al respeto a las autoridades municipales, agrarias, auxiliares o administrativas mediante insultos verbales, expresiones ofensivas o señas indecorosas;
- II. Ofender, maltratar, agredir física o verbalmente a cualquier persona, o ejercer actos de discriminación en su contra;
- III. Aprovecharse de personas adultas mayores o personas con discapacidad, mediante engaño, abuso de confianza, manipulación o cualquier medio, para obtener un beneficio económico, material o de cualquier índole en su perjuicio;
- IV. Utilizar, inducir o servirse de niñas, niños o adolescentes para la comisión de cualquier falta administrativa o conducta prohibida en el presente Bando.
- V. No respetar o incumplir los acuerdos celebrados ante la autoridad municipal para resolver conflictos o diferencias entre particulares, así como aquellos emanados de la Asamblea General Comunitaria;
- VI. Negarse injustificadamente a comparecer, atender, recibir o participar en la elaboración de actas, constancias, diligencias o actuaciones administrativas promovidas, solicitadas o motivadas por la propia persona, cuando ello impida, retrase o dificulte la intervención de la autoridad municipal;
- VII. Negarse injustificadamente a proporcionar la información o documentación requerida para la integración, actualización o verificación de censos, padrones o

registros comunitarios aprobados por la Asamblea General Comunitaria o por la autoridad municipal competente, cuando exista obligación de participar conforme a los Sistemas Normativos Indígenas o a las disposiciones municipales aplicables;

- VIII. Provocar o participar en conflictos de carácter familiar que alteren la paz, la convivencia o la seguridad de las personas en el ámbito comunitario;
- IX. Denigrar, humillar, ofender o desacreditar públicamente a cualquier persona, ya sea de manera verbal, escrita o a través de redes sociales o medios electrónicos, constituyendo el uso de estos últimos una agravante de la sanción;
- X. Expresarse con palabras obscenas, realizar actos inmorales, hacer gestos o señas indecorosas en la vía o lugares públicos;
- XI. Permitir, fomentar o explotar el trabajo infantil con fines de lucro o aprovechamiento indebido;
- XII. Declarar hechos falsos o proporcionar información falsa ante la autoridad municipal;
- XIII. Exigir el pago de obligaciones o deudas mediante actos de violencia, intimidación, amenazas o cualquier conducta que genere temor, zozobra o afectaciones emocionales en las personas;
- XIV. Negarse sin causa justificada a recibir citatorios emitidos por autoridad competente, o no comparecer ante la misma cuando sea legalmente requerido, ya sea por escrito o conforme a los usos y costumbres de la comunidad;
- XV. Ausentarse voluntariamente del domicilio familiar siendo mayor de edad, sin informar previamente a sus familiares o responsables de su cuidado sobre su paradero, cuando ello origine la movilización de las autoridades comunitarias, familiares o de la población para su localización, o genere alarma o afectación a la tranquilidad comunitaria;
- XVI. No pagar las contribuciones, derechos o impuestos municipales a que esté obligado conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Mentir o proporcionar información falsa para evadir la asignación o cumplimiento de cargos, servicios o comisiones otorgadas por la Asamblea General o el Ayuntamiento;
- XVIII. Alterarse, ofender o no guardar el debido respeto y comportamiento durante las audiencias o diligencias que se desahoguen ante la autoridad municipal;
- XIX. Permitir a menores de edad el acceso a lugares o establecimientos a los que expresamente les esté prohibido;
- XX. Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias psicotrópicas a diligencias o actos señalados previamente por la autoridad;
- XXI. Ingerir bebidas alcohólicas en fechas, horarios o lugares expresamente prohibidos por la autoridad competente;
- XXII. Realizar llamadas telefónicas con el fin de molestar, hacer bromas indecorosas, obscenas o que causen molestia o perturbación;
- XXIII. Inclitar, promover o facilitar la prostitución, así como solicitar dicho servicio en la vía o lugares públicos;
- XXIV. Realizar actos de exhibicionismo sexual, demostraciones sexuales o nudismo en la vía o lugares públicos, o visibles desde estos;
- XXV. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares de uso común;
- XXVI. Tratar de manera violenta, discriminatoria o desconsiderada a personas adultas mayores, menores de edad, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- XXVII. No asistir, sin causa justificada, a las asambleas generales comunitarias legalmente convocadas;
- XXVIII. Colocar, exhibir o distribuir en la vía pública o lugares visibles al público material pornográfico o que atente contra la moral pública y las buenas costumbres;
- XXIX. Permitir, en escuelas, unidades deportivas o centros recreativos, el consumo o venta de bebidas alcohólicas sin autorización, así como el consumo de sustancias psicotrópicas o inhalantes dentro de las instalaciones a su cargo; y
- XXX. Divulgar información de carácter interno de la comunidad, correspondiente exclusivamente a la Asamblea General Comunitaria o a las autoridades comunitarias, cuando ello afecte su organización, funcionamiento o la armonía comunitaria.

**Artículo 264.** Son faltas contra el derecho de propiedad y se sancionarán con multa de 1 a 35 días de salario mínimo vigente en la zona las siguientes:

- I. Dañar, destruir, ensuciar, alterar, grafitear, pintar, maltratar o hacer uso indebido de bienes muebles o inmuebles públicos o privados, incluyendo calles, parques, jardines, plazas, luminarias, monumentos, fachadas, señalización, mobiliario urbano, postes, tomas de agua, bardas o cualquier elemento del equipamiento urbano o patrimonio comunitario;
- II. Realizar construcciones sin contar previamente con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- III. Tomar, sustraer o apropiarse de bienes muebles ajenos sin el consentimiento de su legítimo propietario;
- IV. Tocar puertas o timbres de domicilios sin causa justificada o sin la intención de establecer comunicación con el morador o propietario;
- V. Causar daños, derribar, cortar, destruir o retirar cercas, alambrados, portones, bardas, cercados o cualquier otra obra destinada a la delimitación, protección o resguardo de predios, parcelas, terrenos comunales, ejidales o de propiedad particular, cuando la conducta no constituya delito;
- VI. Construir invadiendo vías públicas o espacios de uso común;
- VII. No respetar el ancho mínimo de seis metros establecido para las calles al realizar construcciones o divisiones de terreno;
- VIII. Dañar, destruir, alterar, retirar, mover, cubrir, cambiar de lugar o hacer uso indebido de señales públicas, nomenclatura urbana, señalización vial, rótulos oficiales, placas, postes o cualquier otro elemento de identificación, orientación o información colocado por la autoridad;
- IX. No realizar los trabajos de reparación de la vía pública derivados de obras de drenaje, alcantarillado, agua potable, cableado eléctrico, telefónico o de televisión



por cable, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la obra;

- X. Permitir que animales bajo su propiedad, posesión, custodia o cuidado ingresen, pastoreen, destruyan, consuman o causen daños en sembradíos, cultivos, huertos, terrenos agrícolas o bienes de terceros, por falta de vigilancia o control de sus propietarios o responsables;
- XI. No dar aviso oportuno a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble, semoviente o mostrenco, y retenerlo indebidamente como si fuera propio;
- XII. Colocar anuncios de espectáculos, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier naturaleza en edificios o instalaciones públicas o cualquier elemento del equipamiento urbano del Municipio sin la autorización correspondiente; y
- XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier estructura similar con la intención de observar o intentar ingresar a un inmueble ajeno sin autorización.

**Artículo 265.** Son faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo, y se sancionarán con multa de 1 a 35 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios fuera del horario autorizado;
- II. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública sin contar con la licencia o autorización correspondiente;
- III. Utilizar la vía pública para realizar juegos o actividades que afecten al tránsito peatonal o vehicular, o que causen molestias o pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- IV. Ejercer actos de comercio dentro del área del panteón municipal, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos o en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, deban ser respetados, salvo que se cuente con la autorización correspondiente;
- V. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados;
- VI. Exender bebidas alcohólicas en fechas u horarios prohibidos por la autoridad municipal;
- VII. Exender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad, menores de edad o personas uniformadas;
- VIII. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal;
- IX. No acatar las circulares o disposiciones que prohíban la venta o consumo de bebidas alcohólicas en las fechas establecidas por la autoridad;
- X. No cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad municipal o sanitaria competente;
- XI. Prestar servicios sin que estos hayan sido solicitados y coaccionar de cualquier manera a quien los reciba para obtener un pago u obligación a cambio del mismo; y
- XII. Desempeñar actividades de atención directa al público, ya sea de comercio, servicio o trabajo, bajo el influjo del alcohol, drogas, solventes, enervantes o sustancias análogas.

**Artículo 266.** Son faltas contra la salud y se sancionarán con multa de 1 a 35 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Tirar en la vía pública o en terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Depositar basura, productos tóxicos, químicos, materiales o animales en acueductos, tuberías, alcantarillas o drenajes pluviales, causando su obstrucción o contaminación;
- III. Sacar los residuos sólidos para su recolección fuera del horario o día establecido para ello;
- IV. Establecer chiqueros, establos o criaderos dentro de la zona urbana sin la autorización municipal correspondiente;
- V. Abandonar animales moribundos en la vía pública, construcciones abandonadas o predios baldíos;
- VI. Exender alimentos o bebidas en estado de descomposición, adulterados o que representen un riesgo para la salud de los consumidores;
- VII. Arrojar basura desde vehículos particulares o de transporte público hacia la vía pública;
- VIII. Abandonar vehículos, chatarra o cualquier objeto que genere contaminación o afecte la imagen urbana en la vía pública;
- IX. Fumar dentro de oficinas públicas, transporte colectivo, instalaciones públicas o en lugares expresamente prohibidos para ello; y
- X. Permitir que animales domésticos defequen en la vía pública, parques, jardines o lugares de uso común sin recoger inmediatamente los desechos.

**Artículo 267.** Son faltas al ambiente y equilibrio ecológico y se sancionarán con multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Dañar, cortar o remover árboles, césped o flores ubicados en la vía pública, callejones, jardines, espacios de uso común o panteones;
- II. Permitir que los animales de su propiedad o bajo su custodia beban de fuentes públicas, pasten o causen daños en jardines, áreas verdes o espacios ecológicos de uso común;
- III. Permitir que sus perros o gatos o cualquier otro animal doméstico ande libremente por la vía pública sin su supervisión;
- IV. No vacunar a sus animales caninos o felinos conforme a las campañas sanitarias o disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
- V. Cortar sin autorización flores, frutas o plantas que pertenezcan al patrimonio municipal o estén ubicadas en espacios públicos;
- VI. Quemar basura, desperdicios de hule, llantas, plásticos o materiales similares que generen contaminación atmosférica o afecten la salud;

- VII. Desperdiciar el agua potable, impedir su uso a terceros, o hacer uso indebido de hidrantes, tanques o sistemas de almacenamiento, así como obstruirlos;
- VIII. Descargar o verter aguas jabonosas o cualquier contaminante a las calles, ríos, canales de riego, cuerpos de agua o cualquier otra fuente hídrica;
- IX. Tirar basura en predios baldíos o terrenos no autorizados;
- X. Cazar fauna silvestre en tiempo de veda, atendiendo a los usos y costumbres, sin autorización correspondiente;
- XI. Capturar fauna silvestre, desmontar, retirar tierra o explotar recursos en bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente;
- XII. Comprar, vender o comercializar especies de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente;
- XIII. No mantener limpio el frente de su domicilio, local comercial o de servicios, hasta la mitad de la vía pública correspondiente;
- XIV. Permitir, los dueños, cuidadores o poseedores por acción u omisión, que animales muertos, desechos orgánicos o cualquier materia contaminante sean arrojados, abandonados o permanezcan en captaciones, tanques, manantiales, pozos, redes de distribución o cualquier fuente destinada al abastecimiento de agua potable, cuando ello genere riesgo sanitario o contaminación del recurso hídrico;
- XV. Dejar materiales de construcción, demolición, excavación o remodelación en la vía pública por más de 36 horas sin autorización;
- XVI. Mantener predios urbanos en condiciones de insalubridad, con basura acumulada, maleza excesiva o sin delimitación adecuada;
- XVII. Maltratar, abandonar, descuidar o no proporcionar alimentación, refugio, atención veterinaria o condiciones adecuadas de bienestar a los animales bajo su propiedad o custodia.

**Artículo 268.** Se podrá sancionar con arresto administrativo incommutable de 24 a 36 horas las faltas siguientes:

- I. Conducir vehículos bajo los efectos del alcohol o bajo la influencia de cualquier narcótico, droga, psicotrópico o estupefaciente, aun cuando por prescripción médica esté autorizado su uso;
- II. Ofender o maltratar física o verbalmente a cualquier persona, o someterla a conductas discriminatorias;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- IV. Oponer resistencia al momento de una detención realizada conforme a derecho por la autoridad municipal;
- V. Permitir a menores de edad la conducción de vehículos de motor sin las autorizaciones correspondientes;
- VI. Expresarse con palabras obscenas o realizar gestos o señas indecorosas en la vía pública o lugares de uso común;
- VII. Realizar llamadas telefónicas con el fin de molestar, hacer bromas indecorosas, obscenas o que causen perturbación;
- VIII. Insultar a la prostitución, ejercerla o solicitar dicho servicio en la vía pública o lugares de uso común;
- IX. Cazar en tiempos de veda;
- X. Provocar, alentar, favorecer o tolerar el ejercicio de la prostitución en establecimientos mercantiles o en sus inmediaciones, así como ejercerla en la vía pública o lugares de uso común;
- XI. Realizar actos de exhibicionismo sexual, demostraciones sexuales o nudismo en la vía pública o lugares visibles desde estos;
- XII. Orinar o defecar en la vía pública o lugares de uso común;
- XIII. Tratar de manera violenta, discriminatoria o desconsiderada a personas adultas mayores, menores de edad, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Cometer actos de crueldad contra los animales;
- XV. Colocar, exhibir o mantener a la vista del público material pornográfico o cualquier contenido que atente contra la moral pública o las buenas costumbres; y
- XVI. Permitir que, en escuelas, unidades deportivas o áreas de recreación bajo su responsabilidad, se consuman o expandan bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o se inhalen solventes, aerosoles o resistentes.

## TÍTULO VIGÉSIMO

### Del procedimiento ante el síndico municipal

## CAPÍTULO ÚNICO

### Del procedimiento

**Artículo 269.** Cuando el infractor no cubra la multa impuesta, o manifieste su imposibilidad para hacerlo, el Síndico Municipal podrá permutarla por arresto administrativo, el cual no excederá de treinta y seis horas.

**Artículo 270.** El conocimiento y resolución de los asuntos de carácter administrativo o de faltas al presente Bando corresponderá, por regla general, al Síndico Municipal. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza, gravedad o trascendencia del asunto, este podrá ser turnado para su conocimiento y resolución al Honorable Ayuntamiento o a la Asamblea General Comunitaria, conforme a los Sistemas Normativos Indígenas. En los casos en que exista impedimento, conflicto de interés o circunstancia que afecte la imparcialidad del Síndico Municipal, el asunto será conocido y resuelto por el Presidente Municipal o por el Alcalde Único Constitucional, según corresponda.

Asimismo, dichas autoridades podrán ordenar la imposición de arresto administrativo, el cual será ejecutado por la Policía Preventiva Municipal, la cual no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, debiendo poner a las personas detenidas de manera inmediata a disposición del Síndico Municipal o del Agente del Ministerio Público, según corresponda.



**Artículo 271.** Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años o por una mujer embarazada y deban permanecer bajo arresto administrativo, este se cumplirá en un lugar separado de aquel destinado para las demás personas arrestadas. Por ningún motivo se alojará a personas menores de dieciocho años en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto preventivo de mayores de edad.

**Artículo 272.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el síndico municipal impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el síndico municipal impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este bando señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**Artículo 273.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción se señale.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**Artículo 274.** Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción en dos o más ocasiones dentro de un período que no exceda de un año. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el síndico municipal deberá consultar el Registro de Infractores llevados en los expedientes correspondientes.

**Artículo 275.** Para la aplicación de las sanciones, el síndico municipal deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. La magnitud del daño causado;
- IV. La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que impulsaron a cometer la falta; y
- V. La reincidencia.

Previo a la imposición de la sanción, el síndico municipal deberá cerciorarse con los medios que tenga a su alcance de que la presentación del ciudadano no se origina por una conducta discriminatoria de la autoridad, con motivo de su apariencia, origen étnico o racial, la edad, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

Las sanciones se aplicarán gradualmente según las circunstancias del caso, y a juicio de la autoridad competente, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta realizada constitutiva de la falta al presente reglamento y las las circunstancias particulares del caso y demás elementos de juicio que permitan a la sindicatura, como órgano sancionador, preservar ante todo el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 276.** El síndico municipal podrá conmutar la sanción impuesta por otra que beneficie al infractor, pero cuando esta implique trabajo comunitario a favor de la comunidad, solo podrá ejecutarse mediante el consentimiento expreso del infractor, la misma que se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Que se recabe el consentimiento del infractor en forma escrita, el cual se anexará al expediente correspondiente;
- II. Que la duración del trabajo comunitario no exceda de 8 horas como máximo ni de 3 horas como mínimo;
- III. Que el trabajo comunitario consista en cualquier labor de limpieza, reforestación, o mantenimiento que beneficie a la comunidad;
- IV. Que tenga como mínimo 8 horas de arresto y no pueda cubrir la multa fijada; y
- V. Que no padezca ninguna discapacidad que le impida realizar el trabajo comunitario.

**Artículo 277.** El procedimiento ante la Sindicatura Municipal será sumario, oral y público, salvo que por razones de orden público, protección de menores, privacidad de las personas involucradas u otras causas debidamente justificadas.

**Artículo 278.** Durante el desarrollo de los procedimientos de mediación o conciliación, las partes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Comparecer puntualmente a las audiencias que sean señaladas por la autoridad competente, salvo causa justificada;
- II. Identificarse plenamente y proporcionar sus datos generales de manera veraz ante la autoridad que conozca del asunto;
- III. Exponer de manera clara, respetuosa y ordenada los hechos y argumentos que estimen pertinentes para la solución del conflicto;
- IV. Mantener una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el desarrollo de la mediación o conciliación;
- V. Abstenerse de proferir insultos, amenazas, actos de violencia o cualquier conducta que altere el orden o impida el adecuado desarrollo de la audiencia;
- VI. Acatar las indicaciones emitidas por la autoridad mediadora o conciliadora durante el procedimiento;
- VII. Permitir el desarrollo ordenado de la audiencia, evitando interrupciones indebidas o conductas que entorpezcan la conciliación;
- VIII. Manifestar de forma libre y voluntaria su voluntad respecto de los acuerdos que, en su caso, se lleguen a celebrar; y
- IX. Firmar y estampar sus huellas dactilares en las actas, convenios o documentos que se generen, en señal de conformidad con lo actuado y respetar los acuerdos tomados ante la autoridad.

**Artículo 279.** Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Las actuaciones que se realicen con motivo de la atención, trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo o de faltas al presente Bando deberán constar por escrito en actas, comparecencias, convenios o partes informativos que para tal efecto se levanten. Dichas actuaciones, de manera enunciativa más no limitativa, deberán contener al menos los siguientes requisitos: número de expediente, fundamento legal, nombre de las partes intervinientes y sus generales de ley, así como la narración de las manifestaciones que

cada una de ellas realice, las cuales deberán asentarse de manera fiel y lo más completa posible conforme a las manifestaciones realizadas.

Asimismo, deberá asentarse el nombre de la autoridad ante la cual se desahoga la actuación, quien deberá estar asistido por el Secretario de la Sindicatura o por el servidor público municipal que corresponda.

Los documentos deberán ser firmados al calce y al margen por los intervinientes, preferentemente con tinta azul, y deberán contener la impresión de las huellas dactilares de los comparecientes.

De igual forma, deberá asentarse la manifestación expresa de las partes en el sentido de que comparecen voluntariamente y que se someten a la competencia de la autoridad municipal o de la Sindicatura para la atención y resolución del asunto de que se trate.

Las actas y demás constancias que se levanten con motivo de alguna infracción deberán glosarse por mes y año, foliarse y rubricarse por el Secretario de la Sindicatura o Municipal, quien, en la última foja del expediente que se integre, hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y su conclusión.

Las actas a que se refieren los párrafos que anteceden deberán permanecer en la Sindicatura Municipal hasta que se determine su envío al Archivo Municipal para su resguardo.

**Artículo 280.** El síndico municipal se sujetará a las siguientes reglas en las audiencias para la calificación de las faltas y aplicación de las sanciones:

El síndico municipal iniciará el procedimiento con la lectura del acta, parte informativo o de la comparecencia de denuncia y hará del conocimiento del infractor las acusaciones que hayan motivado su arresto o el motivo del llamado, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra, o en su caso con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que hubieren levantado el acta o realizado la detención.

Para el caso de que el infractor se encuentre bajo los influjos de bebidas embriagantes o drogas, estupefacientes o solventes, el Síndico Municipal iniciará el procedimiento una vez que se encuentre en su sano juicio.

Cuando así lo considere, el detenido, para su defensa, podrá designar a persona de su confianza, que le asistirá en su defensa; el Síndico Municipal deberá otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.

El detenido tendrá derecho a realizar una llamada telefónica para informar a un familiar, persona de confianza o defensor sobre su situación.

Sin ningún tipo de formalismo, será celebrada una audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos; y

Durante la audiencia, el síndico municipal podrá:

- I. Interrogar al detenido con relación a las faltas, materia de la detención;
- II. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- III. Formular las preguntas que estime pertinentes a quien considere necesario;
- IV. Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- V. Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse;
- VI. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento; y
- VII. Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.

El presunto infractor alegará lo que estime conducente, para lo cual el síndico municipal deberá apercibirlo de que se conduzca con verdad, explicándole las consecuencias legales de conducirse con falsedad;

Si dentro del alegato, el cual también podrá hacerse por escrito, se hace valer una causa, que constituya atenuante o excluyente de responsabilidad, se suspenderá la diligencia para que aporte los medios de prueba pertinentes;

Si el síndico municipal lo considera indispensable, podrá disponer la celebración de otra audiencia, y por una sola vez, dentro de las 24 horas siguientes si el infractor quedara detenido; y dentro de los tres días naturales siguientes, si no estuviere detenido, quedando citado el presunto infractor para la recepción de las pruebas conducentes que atenuen o excluyan la responsabilidad;

Al término de la audiencia, el síndico municipal deberá dictar la resolución o acuerdo que en derecho corresponda, mediante la cual se califique la conducta del detenido, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver;

La resolución contendrá relación breve, clara y precisa de los hechos, así como del cumplimiento voluntario o coactivo del citatorio; la expresión central del alegato o si este se hizo valer por escrito; la aportación de medios de prueba, en su caso, y los antecedentes generales del presunto responsable;

En la primera parte, la resolución expresará el razonamiento que soporta la decisión que se pronuncie, estableciendo la relación directa entre los hechos asentados, así como la valoración que se hubiere dado a los argumentos y medios de prueba hechos valer por el infractor. Una copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan, siempre y cuando la solicite por escrito;

Si de los hechos que tuviera conocimiento el síndico municipal observa la probable comisión de un delito que se persiga de oficio, deberá turnar el caso a la Fiscalía o agente del Ministerio Público correspondiente.

Si a criterio del síndico municipal no fuese responsable de la falta, este ordenará la inmediata puesta en libertad; y

En caso de que resultare responsable de la falta, se le impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 281.** Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el síndico municipal podrá ordenar la certificación médica, para que, previo examen que se practique, dictamine el estado físico



del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

**Artículo 282.** Cuando las personas presentadas muestren una conducta agresiva, violenta o existan elementos razonables para considerar que intentarán evadirse del síndico municipal, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 283.** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico que practique la certificación, el síndico municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de la custodia del enfermo y, a falta de estas, a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 284.** Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el síndico municipal dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos de pandillerismo o banda. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**Artículo 285.** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, lo cual dependerá de la gravedad de la falta cometida y a consideración del síndico municipal.

- I. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- II. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo; y
- III. Los medios de acreditación deberán generar convicción suficiente a la autoridad municipal.

**Artículo 286.** Al resolver la imposición de una sanción, el síndico municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 287.** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el síndico municipal resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

**Artículo 288.** Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el síndico municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el síndico municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

**Artículo 289.** Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el síndico municipal deberá solicitar la certificación médica para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese a los separos municipales o área de seguridad.

**Artículo 290.** Si se presenta queja o denuncia o se detiene a una persona menor de dieciocho años por presunta infracción al presente Bando, se citará de inmediato a su padre, madre, tutor o persona responsable para que comparezca durante el procedimiento correspondiente. Si de los hechos se advierte la probable comisión de un delito o de una conducta cuya atención corresponda a otra autoridad, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

**Artículo 291.** Cuando la persona presentada sea de nacionalidad distinta a la mexicana, además de dar conocimiento a la autoridad correspondiente, lo hará del conocimiento de la autoridad migratoria para los efectos legales que procedan.

**Artículo 292.** Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor es sorprendido en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla es perseguido y detenido.

**Artículo 293.** El policía preventivo que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del síndico municipal al presunto infractor mediante un parte informativo.

**Artículo 294.** Cualquier autoridad o persona podrá hacer del conocimiento poner a disposición, a la brevedad posible, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier infracción.

**Artículo 295.** Tratándose de faltas que no ameriten arresto y presentación inmediata ante el Síndico Municipal, el elemento de la Policía Preventiva Municipal, levantará un acta que contenga lo siguiente:

- I. Datos de identidad del presunto infractor;
- II. Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera; y
- III. En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

**Artículo 296.** Una vez que se levante el acta o parte informativo, el síndico municipal expedirá el citatorio correspondiente a efecto de que el presunto infractor se presente ante la Sindicatura, señalando día y hora en que deba presentarse.

**Artículo 297.** El citatorio será foliado y deberá contener:

- I. Sello de la Sindicatura Municipal y número del Expediente;
- II. Nombre y domicilio del infractor;
- III. Breve reseña de las acciones u omisiones del infractor;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante, en su caso;
- V. Hora, fecha y lugar de los hechos;
- VI. Datos y características de los objetos o vehículos, en su caso, involucrados;
- VII. Nombre y firma del policía preventivo, que conoció de los hechos;
- VIII. Domicilio de la sindicatura municipal;
- IX. Apercibimiento de que, si el infractor no comparece ante el Síndico Municipal, este le impondrá una multa por desobediencia; y
- X. Fundamento y motivación legal.

**Artículo 298.** El trámite de mediación o conciliación seguido ante la Sindicatura Municipal se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio que celebren las partes;
- II. Por decisión expresa de las partes o de alguna de ellas de no continuar con el procedimiento;

III. Por inasistencia del interesado, sin causa justificada, a pesar de haber sido legalmente requerido;

IV. Por negativa de las partes o de alguna de ellas a suscribir el convenio final correspondiente;

V. Por desistimiento expreso del solicitante, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad que corresponda; y

VI. Por falta de competencia de la Sindicatura Municipal para conocer del asunto, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente y se remitirán las actuaciones realizadas, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 299.** Asimismo, cuando la comparecencia tenga como única finalidad dejar constancia de hechos, sin que exista solicitud de mediación, conciliación o resolución de fondo del conflicto, la Sindicatura Municipal se limitará a levantar el acta correspondiente, sin abrir procedimiento de fondo, asentando únicamente la manifestación de las partes y los hechos narrados.

**Artículo 300.** Concluido el procedimiento en cualquiera de los supuestos anteriores, el Síndico Municipal procederá al archivo del expediente, el cual podrá ser declarado como totalmente y definitivamente concluido cuando se haya resuelto el fondo del asunto mediante convenio entre las partes, o bien únicamente como constancia de hechos cuando no exista acuerdo o resolución sustantiva que ponga fin a la controversia.

**Artículo 301.** En lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, así como las demás leyes federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO De los separos municipales

### CAPÍTULO I Del ingreso

**Artículo 302.** Cuando la Policía Preventiva ingrese a los separos municipales con presuntos infractores para ser presentados ante el síndico municipal, deberá informar al Mayor el número total de infractores trasladados, realizando la clasificación correspondiente conforme a su sexo, edad, condición física y demás circunstancias que resulten necesarias para su adecuada custodia.

**Artículo 303.** Ninguna persona podrá ser ingresada al área de celdas sin habersele practicado previamente la certificación médica correspondiente, salvo que por el estado del infractor esta no pueda practicarse previo a su ingreso, lo cual deberá constar en el parte informativo correspondiente.

El Mayor deberá revisar que ninguna persona podrá ser internada en los separos municipales con cintas, cinturones, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarrillos, dinero, radiocalizadores, relojes, teléfonos móviles o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la integridad física del propio infractor o la de sus compañeros de celda.

Por lo cual, previo a su ingreso a las celdas preventivas, se efectuará la revisión física hecha por los custodios de los separos municipales, quienes serán del mismo género de la persona infractora y deberán realizarla de manera respetuosa.

El Mayor o los custodios tendrán la obligación de reportar y entregar al síndico municipal, mediante relación por escrito, todos los objetos de valor pertenecientes al infractor.

**Artículo 304.** El mayor se asegurará de que la boleta de remisión o parte informativo contenga los generales del infractor, lugar, fecha y hora de la infracción cometida, los preceptos del reglamento infringidos, la duración del arresto administrativo, la firma del síndico municipal y el sello oficial.

**Artículo 305.** Por ningún motivo se mantendrá en el área de celdas a persona alguna, sin la respectiva boleta de remisión debidamente autorizada, presentada en original y copia, la misma que deberá contener los datos referidos en el párrafo anterior y deberá estar dirigida al comandante de la policía municipal, debiéndose acompañar del certificado médico correspondiente, con copia para el síndico municipal.

**Artículo 306.** Para llevar el control del registro, identificación y expedientes de las personas ingresadas a los separos municipales, la Sindicatura Municipal llevará los registros físicos y electrónicos que resulten procedentes, observando las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales y registro de detenciones.

## CAPÍTULO II De la salida de los separos municipales

**Artículo 307.** La salida de los separos municipales será controlada por el Mayor y, en ausencia de éste, por el encargado de turno, sujetándose a las condiciones siguientes:

- I. Si se trata de infractores de faltas administrativas, recibirá de parte del interesado el comprobante de pago de multa o, en su caso, la orden de salida autorizada con la firma del síndico municipal para efectos de la baja correspondiente; y
- II. Tratándose de personas que se encuentren relacionadas con la probable comisión de un delito en flagrancia o que hayan sido solicitadas por la autoridad judicial o por la Fiscalía o Ministerio Público, en los términos del presente bando, deberán contar con la salida autorizada por el síndico municipal, en donde se indique la solicitud hecha a las autoridades mencionadas, el presunto delito por el que se traslada, así como llevar anexa a la misma dicha solicitud.

**Artículo 308.** Cuando el infractor presente alguna urgencia médica, el encargado del turno deberá dar aviso de inmediato al síndico municipal y al suplente del síndico municipal, quien en ausencia o impedimento del primero podrá autorizar la salida temporal del infractor que se encuentre lesionado o enfermo, para ser trasladado a la clínica o el hospital según se requiera.

Recibida la autorización a que se refiere este artículo, se procederá con el traslado, en el cual siempre se procurará el apoyo y custodia, así como la constancia por escrito de esta.



**Artículo 309.** En el caso de que el arresto administrativo incommutable impuesto por la autoridad municipal sea interrumpido por orden médica o por la suspensión concedida en un juicio de garantías o cualquier otro medio de impugnación, una vez que la prescripción médica haya cesado sus efectos o cesen los efectos de la suspensión del arresto, el infractor deberá presentarse ante la Sindicatura Municipal para cumplir el tiempo restante del arresto administrativo.

En ese supuesto, el síndico municipal, mediante escrito que dirija al Mayor, especificará el término en que el infractor deberá estar retenido y el personal de la Policía Municipal en turno procederá a su internamiento en los separos municipales.

### CAPÍTULO III

#### De los derechos y obligaciones de las personas internadas en los separos municipales

**Artículo 310.** A las personas retenidas en los separos municipales, se les garantizarán todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los instrumentos internacionales, los establecidos en este Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales, los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, serán:

- I. Que se le informe al motivo y causas de su detención y la disposición de la autoridad ante la que se encuentra;
- II. El infractor tendrá derecho a realizar una llamada telefónica para informar a un familiar, persona de confianza o defensor sobre su situación que expresamente le sea autorizada por el síndico municipal;
- III. El infractor tendrá derecho a la asistencia legal de un abogado de su confianza o de la persona que este señale;
- IV. El personal de turno responsable del internamiento y custodia de los infractores deberá permitir las visitas autorizadas por el Síndico Municipal, conforme a las condiciones de seguridad y orden de los separos municipales;
- V. El infractor, durante su internamiento en los separos municipales, podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza, previa revisión de estos que realice el Mayor o el personal responsable del turno.
- VI. Será obligación de la persona internada conservar el orden y limpieza del área que ocupe, así como abstenerse de causar daños a las instalaciones. Cuando al momento de su ingreso advierta la existencia de algún desperfecto, deberá informarlo inmediatamente al responsable del turno; de lo contrario, responderán por los daños causados;
- VII. Por ninguna razón el infractor podrá tener aparatos u objetos que presenten un peligro para sí mismo o para alguna otra persona; y
- VIII. Cuando el infractor sea un discapacitado, persona indígena, extranjero o o tenga una identidad de género diversa, la autoridad tomará todas las prevenciones necesarias para garantizar sus derechos humanos.

### CAPÍTULO IV

#### De los infractores menores de edad

**Artículo 311.** Toda persona menor de dieciocho años o persona con discapacidad deberá permanecer en un área distinta a las celdas preventivas hasta en tanto sea entregada a su padre, madre, tutor o persona responsable, una vez realizados los procedimientos legales correspondientes ante la Sindicatura Municipal.

**Artículo 312.** Durante su permanencia bajo resguardo de la autoridad municipal, las personas a que se refiere el artículo anterior deberán encontrarse en espacios separados de las personas adultas y, cuando resulte procedente, diferenciados por sexo, garantizando en todo momento su seguridad, integridad y dignidad.

### CAPÍTULO V

#### Del trabajo comunitario

**Artículo 313.** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por actividades de trabajo comunitario las siguientes:

- I. La pintura, aseo o deshierbe de áreas públicas, educativas, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato, limpia o reforestación en lugares públicos;
- III. La impartición de pláticas relacionadas con la convivencia ciudadana o actividades relacionadas con el oficio, profesión o actividad preponderante del infractor;
- IV. El barrido de calles, jardines, callejones, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos; y
- V. La separación y recolección de basura.

La prestación del trabajo comunitario no será remunerada, tendrá carácter voluntario y se realizará en lugares públicos localizados en la circunscripción territorial del municipio, y en beneficio de la comunidad.

**Artículo 314.** Cuando se imponga como sanción el arresto, y este sea conmutado por trabajo comunitario, el infractor tendrá una salida temporal, debiendo estar en todo momento acompañado por personal designado por la autoridad municipal cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

**Artículo 315.** Para el cumplimiento del trabajo comunitario, este se realizará en el horario y lugar que para tal efecto fije el síndico municipal.

**Artículo 316.** Una vez que el infractor regrese de hacer su trabajo comunitario, el turno encargado de los separos municipales quedará a disposición de la determinación que emita el Síndico Municipal respecto de su liberación de dicho infractor. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo comunitario, este regresará a seguir cumpliendo con la orden de arresto decretada. En ese supuesto, el encargado de su vigilancia lo comunicará a su superior jerárquico inmediato.

### TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

#### De los medios de defensa y de los recursos administrativos

### CAPÍTULO I

#### De los medios de defensa

**Artículo 317.** Los medios de defensa administrativos previstos en el presente ordenamiento tienen por objeto garantizar a las personas el derecho de impugnar los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales, cuando consideren que estos vulneran sus derechos o contravienen las disposiciones legales aplicables, asegurando con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

**Artículo 318.** La tramitación y resolución de los medios de defensa se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, buena fe y acceso efectivo a la justicia administrativa.

### CAPÍTULO II

#### De los recursos administrativos

**Artículo 319.** Los actos, acuerdos, resoluciones y sanciones de carácter no fiscal emitidos por las autoridades municipales se presumen legales y serán ejecutables en los términos de las disposiciones aplicables.

Las autoridades municipales deberán fundar y motivar debidamente sus actos y resoluciones, sujetando su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 320.** Contra los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal emitidos por las autoridades municipales procederá el Recurso Administrativo de Revocación.

**Artículo 321.** El Recurso Administrativo de Revocación deberá interponerse por escrito ante la autoridad municipal que haya emitido el acto, acuerdo o resolución impugnado, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 322.** El escrito de interposición del recurso deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su representación;
- II. La identificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna;
- III. Los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Los agravios que se estimen causados; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, acompañando las documentales que obren en poder del recurrente.

**Artículo 323.** Admitido el recurso, la autoridad que emitió el acto lo remitirá a la Sindicatura Municipal para su substanciación y resolución conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 324.** La interposición del Recurso Administrativo de Revocación producirá los efectos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 325.** En lo no previsto por el presente Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se aboga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto el Honorable Ayuntamiento expida, adecue o actualice los reglamentos y demás disposiciones administrativas derivadas del presente Bando, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando en la Gaceta Oficial, los Estrados y demás oficinas públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca.

**ARTÍCULO QUINTO.** En lo no previsto por el presente Bando, serán aplicables de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes estatales aplicables según la materia de que se trate y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Dado, discutido y aprobado por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, en sus sesiones celebradas los días diecisiete, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, y expedido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

### PROMULGACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 68 fracción VI, 71 fracciones VI y VIII, 73 fracción I, 92 fracciones III y IV, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y para su debida observancia, promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Jayacatlán, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
 SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETTLA, ESTADO DE OAXACA.  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2028

C. Gustavo Gonzalo Cruz Martínez  
 Presidente Municipal Constitucional

C. Mario Cruz Sandoval  
 Síndico Municipal

C. José Manuel López Hernández  
 Regidor de Hacienda

C. Febe López Martínez  
 Regidora de Obras

C. Mariela Sandoval Cruz  
 Regidora de Educación, Salud y Deportes

AUTORIDADES SUPLENTE

C. Héctor Pérez Hernández  
 Suplente del Presidente Municipal

C. Germán Dolores Aquino  
 Suplente del Síndico Municipal

C. Guillermina Bolaños Hernández  
 Suplente del Regidor de Hacienda

C. Elidia Trujillo Sandoval  
 Suplente de la Regidora de Obras

C. Floricel Nava Cruz  
 Suplente de la Regidora de Educación, Salud y Deportes

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, C. Germán Martínez Hernández, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CERTIFICA:

Que el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Etla, Oaxaca, fue discutido y aprobado por la Asamblea General Comunitaria en sus sesiones celebradas los días diecisiete, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, y expedido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, correspondiendo fielmente al documento original que obra en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se expide la presente certificación en San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis, para los efectos legales conducentes.

C. Germán Martínez Hernández  
 Secretario Municipal



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.